

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**“LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA  
MUNICIPAL N° 511/05 SOBRE TENENCIA, CONTROL Y  
PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”**

**POSTULANTE : JUANA FIDELA GOMEZ NOLASCO**

**TUTOR : DR. RICARDO TITO ATAHUICHI SALVATIERRA**

**La Paz – Bolivia**

## **DEDICATORIA**

Con profundo amor y respeto dedico el presente trabajo a la memoria de mi madre Nilda que Dios la tenga en su gloria, mi padre Bruno mis hermanos Raymundo, Eddy y mi pareja Wilson por esa palabra de aliento constante y apoyo incondicional, los cuales hicieron posible que llegue a esta meta.

**JUANA GOMEZ NOLASCO**

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dr. Max Mostajo Machicado por su comprensión, paciencia, tolerancia, su tiempo y su apoyo brindado para la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mis docentes de la Universidad Mayor de San Andrés de la carrera de Derecho, en especial al Dr. Alfredo Bocangel Peñaranda, quienes en tiempo de mi formación universitaria me transmitieron sus conocimientos, su gran calidad humana, amor al trabajo y haberme orientado sobre la misión del abogado.

Sin ánimo de olvidar a nadie en particular, a todas aquellas personas mis más sinceros agradecimientos por su comprensión, estímulo y ayuda, ya que todos son parte de mi vida.

A todos los Animales Domésticos porque constituyen ser verdaderos amigos del hombre.

	Pg.
<b>INDICE</b>	
PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
INDICE	IV

**CAPITULO I**  
**SECCION DIAGNOSTICA**  
**ANÁLISIS GENERAL DEL TEMA**

RESUMEN	8
INTRODUCCION	11
1. SECCION DIAGNOSTICA ANALISIS GENERAL DEL TEMA	15
1.1. ANTECEDENTES	15
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION	18
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	19
1.6. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6.1. DELIMITACION TEMÁTICA	19
1.6.2. DELIMITACION TEMPORAL	19
1.6.3. DELIMITACION ESPACIAL	20
1.7. MARCO METODOLOGICO	20
1.7.1. METODOS	20
1.7.2. TÉCNICAS	20

**CAPITULO II**

**SECCION PROPOSITIVA**  
**MARCO DE REFERENCIA**

2. MARCO DE REFERENCIA	21
2.1. MARCO HISTORICO	22
2.2. MARCO TEORICO	23
2.2.1. LA ÉTICA AMBIENTAL	23
2.2.2. DERECHO Y AMBIENTE	23
2.2.3. DERECHO AMBIENTAL	25
2.2.4. ROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	25
2.2.5. LOS ANIMALES Y EL HOMBRE	25
2.2.6. LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	25
2.3. MARCO CONCEPTUAL	26
2.3.1. ECOLOGÍA	26
2.3.2. ECOLOGÍA HUMANA	27
2.3.3. ANIMALES DOMÉSTICOS	28
2.3.4. ANIMALES DE COMPAÑÍA	29
2.3.5. LA DOMESTICACIÓN	31
2.3.6. DERECHO AMBIENTAL	32
2.3.7. OBJETIVO DEL DERECHO AMBIENTAL EN BOLIVIA	33
2.3.8. CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL	33
2.3.9. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL	35
2.3.10. EL DERECHO AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON EL MUNICIPIO	36
2.3.11. ROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	37
2.3.12. AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL	38
2.3.13. LA ORDENANZA MUNICIPAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL COMO NORMATIVA JURÍDICO - AMBIENTAL	39
2.3.14. LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL	41
2.4. MARCO JURIDICO	43
2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	43
2.4.2. LEY DEL MEDIO AMBIENTE N° 1333	43
2.4.3. LEY DE MUNICIPALIDADES N° 2028	45

2.4.4. LEY 1763 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO	45
2.4.5. ORDENANZAS MUNICIPALES	46
2.4.6. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS	46

### ***CAPITULO III***

## **INCIDENCIA JURÍDICA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

3. INCIDENCIA JURÍDICA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES	47
3.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SERES HUMANOS	47
3.2. DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS	48
3.3. LOS ANIMALES DOMESTICOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN	50
3.4. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (UNESCO)	51
3.5. CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO	54
3.6. LEY 1333 DEL MEDIO AMBIENTE (del 17 de abril de 1992)	54
3.7. LEY 2028 DE MUNICIPALIDADES (28 de octubre de 1999)	56
3.8. LEY N° 1763 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MEDICO VETERINARIO (5 de marzo de 1997)	56
3.9. ORDENANZAS MUNICIPALES	57

### **CAPITULO IV**

## **SECCION CONCLUSIVA**

### **CONCLUSIONES**

4, CONCLUSIONES	58
4.1. CONCLUSIONES	59
4.2. RECOMENDACIONES	62

## **CAPITULO V**

### **BIBLIOGRAFIA**

5.3. BIBLIOGRAFIA	64
5.4. ANEXOS	68

## RESUMEN

La presente monografía pretende determinar la incidencia jurídica que genera la falta de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 511/2005 relativa a la tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz.

La identificación del problema se basó principalmente en la incidencia jurídica que genera el incumplimiento de la mencionada Ordenanza Municipal y los problemas colaterales que conlleva la tenencia de animales como mascotas, el control que debe ejercerse sobre ellas y la protección que debe brindarles por parte de los dueños y del Municipio.

Un aspecto que debe remarcar es el desinterés de las autoridades y población en general sobre la tenencia, protección y control de las mascotas, conociendo que lo contrario generaría problemas de salud, medioambientales y de carácter jurídico. No olvidemos que internacionalmente existen normas y derechos que protegen a los animales en su conjunto, las mismas que lastimosamente no son replicadas menos cumplidas en nuestro país, particularmente en el Municipio de La Paz.

A través de la recopilación de información, se determinó que en el Municipio de La Paz y a nivel nacional existen varias normas legales relativas al tema de la presente monografía, sin embargo se verificó que las mismas no son aplicadas menos cumplidas por la población en general, este aspecto permite que los animales se encuentren desamparados.

Entre las principales normas tenemos las emitidas en la Constitución Política del Estado (Artículo 5° numeral 3: “Promoción de la conservación de la diversidad biológica...”, Artículo 17°: “Es deber de la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades”, Artículo 5°: “Es deber del Estado de promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestre, como domesticadas preservando la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético, reglamentando su uso y aprovechamiento, apoyando a las comunidades que subsisten gracias a estos recursos, evitando su depredación”), Ley de



Municipalidades (Artículo 8º numeral 6: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia”), Ley N° 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario (Esta normativa legal menciona los requisitos con los que debe contar el médico veterinario para ejercer su profesión, así también, establece las formas de tratamiento a los animales, en lo referido a las modalidades de eutanasia, el control de los animales que se encuentran en situación de sospecha de enfermedades contagiosas, etc.), Ordenanzas Municipales (Ordenanza Municipal N° 0083/81 Reglamento para el funcionamiento de Clínicas Veterinarias, Almacenes de Productos Médico-Veterinarios, Criaderos y Establecimientos dedicados a la compra-venta de animales domésticos; Ordenanza municipal N° 0016/81 Reglamento para la Crianza y/o tenencia de Animales dentro del radio urbano; Ordenanza municipal N° 0039/88 Captura y Traslado de Animales Domésticos; Ordenanza Municipal N° 0016/95 Tenencia de animales en el Municipio de La Paz; Ordenanza Municipal N° 0278/2004 Prohibición para organizaciones y realizaciones de peleas de canes; Ordenanza Municipal N° 511/2005 Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz), Organización de las Naciones Unidas (La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 adoptó las Declaraciones de los Derechos del Animal, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Existe preocupación en algunos sectores políticos, que tuvieron la iniciativa de elaborar un proyecto de Ley que fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Sostenible del Senado el 1 de abril de 2009, después de ser aprobado por unanimidad en el Pleno de la Cámara de Diputados. El proyecto de ley finalmente fue aprobado en la Cámara de Senadores con algunas modificaciones al texto original el 14 de mayo de 2009. Después de haber cumplido con todos los pasos para ser una ley, está esperando únicamente la promulgación, que se dará una vez que el Presidente del Estado firme este proyecto.

La incidencia jurídica de la falta de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 511/2005 sobre tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz fue medida a través de la determinación del grado de cumplimiento e impacto de dicha norma y luego de establecer el grado de cumplimiento de las normas internacionales de protección a los animales.

Las incidencias tanto jurídicas como ambientales tienen su origen en la falta de cumplimiento de las normas inherentes. Existe una rama del derecho que puede ser aplicada para una mejor participación del hombre sobre el medio ambiente y es el Derecho Ambiental. Porque el medio ambiente está compuesto por la naturaleza y los seres vivos.

Desde que los hombres aparecieron en la tierra, han vivido en estrecha relación con otros animales. Durante la mayor parte de este tiempo los humanos fueron cazadores y recolectores que dependían de los animales salvajes para comer y vestirse, por lo tanto los animales merecen un mínimo de respeto y consideración.

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 511/2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE TENENCIA, CONTROL  
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO  
DE LA PAZ Y SU INCIDENCIA JURÍDICA**

**CAPÍTULO I  
SECCION DIAGNOSTICA**

## INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de derechos para los animales, la gente suele pensar que estamos proponiendo que los animales tengan derecho a voto o a la educación. Nada más alejado de la realidad.

Los Animales y las personas merecen ciertas consideraciones morales y las incluye en la comunidad moral por su condición de seres que pueden sufrir y sentir, sin embargo sus vidas no tiene un valor incomparable a la de los seres humanos, seres que son personas autónomas. La idea de que los animales merecen consideración moral suele designarse con la expresión derechos de los animales, si bien el termino derechos de los animales constituye una forma rápida para llamar la atención hacia la condición de los animales, de forma parecida a la función del termino derechos de la mujer hace bastante tiempo, en realidad se refiere a una posición filosófica muy específica.

Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les causen dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas. Los seres humanos los hemos visto desde siempre como productos y recursos a nuestra disposición y esa es la mentalidad que los activistas por los derechos de los animales tratamos de cambiar. Quienes trabajan en esta causa pretenden que a los animales se les reconozca un valor a sus intereses y que éstos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, muchas veces superficiales.

Estos temas son muy nuevos en países como el nuestro, donde erróneamente se asocia la ecología o la defensa de los animales a países del primer mundo, pues los problemas fundamentales han sido resueltos. Si se complementaran los planes de estudio nivel básico y superior con materias que inculcaran el respeto por la naturaleza y todos sus habitantes, tal distinción no tendría que hacerse. Preocuparnos por nuestro medio ambiente no es privilegio de algunos, es tarea de todos.

Son muchas las maneras en que los animales son maltratados y muchas también las formas en que nuestra actitud puede ayudarlos. Modificar nuestros hábitos alimenticios, nuestra manera de vestir, no asistir a espectáculos que los involucren, no adquirir productos probados en animales son acciones clave para salvar sus vidas. Pero para conocer qué sucede realmente con los animales es necesario tener acceso a la información y descubrir que para ellos las cosas están peor de lo que pensamos: ni los animales de abasto viven al aire libre en una granja, ni los zoológicos son educativos, ni los circos son divertidos para ellos, ni la tauromaquia es cultura, ni los abrigo de piel son elegantes, ni la experimentación en animales es indispensable.

Hablar de derechos para los animales es trabajar por un mundo más justo y con menos sufrimiento para todos. Si quienes nos critican por preocuparnos por los animales en lugar de hacerlo por los seres humanos supieran los beneficios del vegetarianismo, tanto para el medio ambiente, la salud y el hambre en el mundo, se darían cuenta de que nuestra labor es global, que lo que intentamos es humanizar y concientizar a nuestra especie y al mismo tiempo proteger la vida natural en todas sus manifestaciones.

El ser homo sapiens no nos da derecho a utilizar a las demás especies como máquinas de producción, a considerarlas inferiores o verlas como meros objetos. Los animales son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés al igual que nosotros. Ignoramos muchas de sus capacidades y nos hemos colocado en el centro de la creación sin molestarnos por considerar sus intereses.

Lo poco que los animales, incluso los más desarrollados, tienen que comunicarse los unos a los otros puede ser transmitido sin el concurso de la palabra articulada. Ningún animal en estado salvaje se siente perjudicado por su incapacidad de hablar o comprender el lenguaje humano.

Pero la situación cambia por completo cuando el animal ha sido domesticado por el hombre. El contacto con el hombre ha desarrollado en el perro y en el caballo un oído tan sensible al lenguaje articulado, que estos animales pueden, dentro del marco de sus representaciones, llegar a comprender cualquier idioma. Además puede llegar a adquirir

sentimientos desconocidos antes por ellos, como son el apego al hombre, el sentimiento de gratitud, etc. Quien conozca bien a estos animales, difícilmente podrá escapar a la convicción de que, en muchos casos, esta incapacidad de hablar es experimentada ahora por ellos como un defecto. Desgraciadamente este defecto no tiene remedio, pues sus órganos vocales se hallan demasiado especializados en determinada dirección. Sin embargo, cuando existe un órgano apropiado, esta incapacidad puede ser superada dentro de ciertos límites. Los órganos de las aves se distinguen en forma radical de los del hombre, y, sin embargo, las aves son los únicos animales que pueden aprender a hablar; y el ave de voz más repulsiva, el loro, es la que mejor habla. Y no importa que se nos objete diciéndonos que el loro no entiende lo que dice.

Claro está que por el solo gusto de hablar y por sociabilidad con los hombres el loro puede estar repitiendo horas y horas todo su vocabulario. Pero, dentro del marco de sus representaciones, puede llegar también a comprender lo que dice. Enseñad a un loro a decir palabrotas, de modo que llegue a tener una idea de su significación (una de las distracciones favoritas de los marineros que regresan de las zonas cálidas), y veréis muy pronto que en cuanto lo irritáis hace uso de esas palabrotas con la misma corrección que cualquier verdulera de Berlín. Y lo mismo ocurre con la petición de golosinas.

Defender a quienes más lo necesitan es un deber moral y no debemos distinguir entre el número de patas o la velloidad de la piel<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Leonora Esquivel Frías, Presidenta de Anima Naturalis International, 2005.

## CAPITULO I

### SECCION DIAGNOSTICA

#### 1.1. ANTECEDENTES

En Bolivia hace falta una ley de protección animal, debido a que en estos últimos años se han realizado actos contra los animales, principalmente canes, actos que van en contra de los derechos universales de los animales.

Los Ponchos Rojos en un acto cruel, al mejor estilo de los terroristas y secuestradores de Oriente Medio, los Ponchos Rojos decapitaron frente a las cámaras de televisión a dos perros cuyos cuerpos sin cabeza se retorcían en el aire amarrados por una soga. Como espeluznante y cruel fue calificada esa demostración de "amedrentamiento" lanzada por los Ponchos Rojos, campesinos radicales afines al gobierno del presidente Evo Morales, quienes dijeron que así darían muerte a los oligarcas, opositores y prefectos.

Está empezando la moda de torturar y matar animales en plaza pública, para llamar la atención a causas políticas, en Bolivia. Los matarifes del matadero municipal de Quillacollo pretendían (probablemente con razón) la construcción de un nuevo y más moderno matadero, importante para el comercio local, pero el Alcalde demoró demasiado tiempo en dar inicio a la obra. La solución fue llevar un toro a la Plaza frente al Consejo Municipal, torturarlo y matarlo a cuchilladas. El suelo de la Plaza se volvió rojo de sangre. Niños pequeños miraban. Jóvenes reían. Para muchos fue un entretenimiento. Menos para el buey, menos para nosotros. Nada les pasará a los asesinos. Todos estamos aliviados por saber que no llevarán a cabo su amenaza de matar un toro por día hasta que se cumplieran sus exigencias, pues se han cumplido. Y que además, gracias a la intervención de ADDA-Bolivia se logró una ordenanza prohibiendo el uso de animales en cualquier protesta pública<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Diario OPINIÓN, Cochabamba 5 de mayo de 2009.

Es práctica corriente del ejército boliviano el entrenamiento militar con recurso a matanza brutal y destripamiento de perros y otros animales, estando vivos, para “enseñar a matar”. En el pasado día 1 de Abril, El Gobierno de Bolivia prohibió, mediante resolución del Ministerio de Defensa, el maltrato y sacrificio de animales en ejercicios y entrenamientos militares, informaron los medios locales. El Ministro de Defensa, Wálker San Miguel, afirmó que esta resolución prohíbe "todo acto de violencia, explotación y maltrato que ocasione la muerte de animales" en ejercicios militares. Queda por saber si a pesar de la prohibición, las prácticas continúan, y sobre todo, si se puede interpretar de las palabras del Ministro, que todo acto de violencia, explotación y maltrato, que NO ocasione la muerte de animales, será permitido.

En la Perrería Municipal de Cochabamba, los perros son abandonados durante los fines de semana y feriados, sin agua y sin comida y en fríos caniles; los “veterinarios” de ZOONOSIS matan a los perros capturados, aunque sus dueños no los hayan abandonado. Una madre vio los dos perros de su hija capturados, solo uno apareció. El Jefe de ZOONOSIS practica “experimentos” cortando cola y orejas al Perro Guardián (un perro criollo adulto); en muchos países se ha prohibido esta práctica en perros de raza, en Bolivia lo hacen en cachorros de raza al mes de nacidos, lo que agrava la situación de este “veterinario” que lo practicó en su perro ADULTO, cortándole orejas y cola y DEJÁNDOLO SIN COMIDA, NI AGUA, NI MEDICAMENTOS todo el fin de semana. Consultado acerca del hecho contestó “es mi perro y hago con él lo que me da la gana”. Se ha comprobado que no se hace eutanasia piadosa: muchos animales ni siquiera llegan a la perrería, mueren en la camioneta y en otros lugares ocultos. De todos estos hechos tienen conocimiento las autoridades Municipales de Cochabamba, especialmente el Alcalde Municipal.

Los actos crueles hacia los animales constituyen verdaderos atentados tanto para los mismos como para la especie humana, porque dañan la civilización y la cultura de un país.

Queda claro que el derecho del animal está en un grado inferior a determinadas libertades de las personas consideradas fundamentales por nuestra Constitución Política del Estado



Plurinacional, el problema de no contar con mecanismos adecuados para la tenencia, control y protección de los animales domésticos, dan como resultado una sobrepoblación canina y enfermedades zoonóticas como ser, por ejemplo: el parvovirus, moquillo, rabia, siendo esta última la que produce daños en la salud pública, vulnerando los derechos fundamentales de las personas, contemplados en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, Convenios y Tratados Internacionales.

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El problema seleccionado para realizar el presente trabajo de investigación, es la incidencia jurídica que ocasiona la falta de cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 511/2005 y los problemas que se desencadenan cuando no existe control y protección sobre mascotas dentro del área urbana y rural del Municipio de La Paz.

La problemática en cuanto a los animales domésticos es debido a que estos se encuentran desprotegidos frente a la responsabilidad de los dueños y de las instituciones encargadas de la tenencia, control y protección de los mismos, causándoles sufrimiento, maltrato, torturas, abusos, abandono y más aún la reproducción de estos, lo que ocasiona el problema de sobrepoblación de animales domésticos, contaminación ambiental, transmisión de enfermedades, por la falta de vacunas y otros, vulnerando los derechos a la vida, salud y seguridad de las personas, como también de los animales.

### **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Se seleccionó este tema por la preocupación que causa el desinterés de autoridades y población en general sobre la tenencia, protección y control de las mascotas, antes de que estas causen algún tipo de daño a terceros, lo cual podría desembocar en acciones legales y originen situaciones de salud que dañen a la población en su conjunto.

La presente monografía determinará la incidencia jurídica que genera la falta de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 511/2005 relativa a la tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El proyecto de Ley presentado por la Diputada Ximena Flores, fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Sostenible del Senado el 1 de abril de 2009, después de ser aprobado por unanimidad en el Pleno de la Cámara de Diputados. La aprobación del proyecto de ley, fue el resultado de una intensa campaña encabezada por el despacho de la Diputada Flores. Para este fin se recaudó firmas de apoyo de diferentes organizaciones de protección animal y otras organizaciones civiles en Bolivia.

El proyecto de ley finalmente fue aprobado en la Cámara de Senadores con algunas modificaciones al texto original el 14 de mayo de 2009. Después de haber cumplido con todos los pasos para ser una ley, está esperando únicamente la promulgación, que se dará una vez que el Presidente del Estado firme este proyecto<sup>3</sup>.

Como se pudo advertir en puntos precedentes del presente trabajo de investigación, diariamente se vulneran los derechos universales de los animales, tanto en entidades de cuidado de animales como en la calle y en hogares.

Asimismo llama la atención de que en Bolivia aún no haya una ley de protección a los animales, tanto en la tenencia, control, protección y cuidado de ellos. Los problemas que detectamos si bien parecen aislados y sin ningún problema secundario, no es verdad, porque muchos de estos maltratos y falta de atención a las mascotas producen problemas judiciales entre dueños y afectados, en el caso de una mordida de un can por ejemplo. Y así podría mencionar un sin fin de problemas que muchos de ellos derivan en procesos judiciales.

Por estas razones y otras de carácter humanitario es que realicé el presente trabajo de investigación, que pretende entre otras cosas protección a las mascotas y animales a través

---

<sup>3</sup> Boletín N° 7416 de la Unidad de Comunicación y Prensa de la Agencia Parlamentaria de Noticias (APN)

de una ley y tomar conciencia como dueños para el cuidado de los animales que cohabitan con nosotros.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer la incidencia jurídica de la falta de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 511/2005 sobre tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz.

### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Determinar el grado de cumplimiento e impacto de la Ordenanza Municipal N° 511/2005.
- b. Establecer el grado de cumplimiento de las normas internacionales de protección a los animales.

## **1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El presente trabajo tuvo una delimitación temática inherente a la incidencia jurídica de la tenencia, control y protección de animales denominados mascotas y las normas legales nacionales e internacionales que hacen referencia a este tema descuidado por autoridades y público en general.

### **1.6.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El presente trabajo abarcó la investigación de este tema, a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N° 511/2005 hasta la gestión 2010.

### **1.6.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación del problema planteado se centró en el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz.

## **1.7. MARCO METODOLÓGICO**

### **1.7.1 MÉTODOS**

- Se procedió a plantear una investigación descriptiva por medio del desarrollo del planteamiento problemático y metodológico.
- Se formó un marco teórico utilizando una metodología de carácter bibliográfico-documental, donde predominará el razonamiento inductivo-deductivo, complementándose con datos obtenidos por medio de encuestas sobre las necesidades educativas actuales.

### **1.7.2 TÉCNICAS**

Las técnicas que se utilizarán para recolectar la información para la elaboración de la presente investigación serán las siguientes:

- El análisis documental, que consiste en la revisión del material bibliográfico para la elaboración del presente trabajo.
- El análisis y la síntesis, técnica que permite interpretar el material recolectado.
- La observación y la interpretación para conocer con mayor profundidad el objeto de estudio.

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 511/2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE TENENCIA, CONTROL  
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO  
DE LA PAZ Y SU INCIDENCIA JURÍDICA**

**CAPÍTULO II  
SECCION PROPOSITIVA  
MARCO DE REFERENCIA**

**CAPITULO II**  
**SECCION PROPOSITIVA**  
**MARCO DE REFERENCIA**

**2.1 MARCO HISTÓRICO**

Una parte importante de los conflictos ambientales derivan del enfrentamiento de intereses y los argumentos que se esgrimen para justificar las decisiones definitivas, que tienen que ver, siempre, con las diferentes concepciones sobre las relaciones hombre – naturaleza. En historiografía ha tenido gran trascendencia el estudio de las “mentalidades colectivas” en las interpretaciones de la evolución de las sociedades humanas.

Estas mentalidades acaban fraguando en una “racionalidad cultural, esto es, en unas “formulaciones ideológicas que determinan los procesos de significación del medio”<sup>4</sup> y en las formas de percepción de la naturaleza que van a condicionar unos usos sociales que sancionan las formas de explotación de los recursos, vinculados a necesidades definidas culturalmente.

Estas construcciones o mentalidades interpretan el mundo en el que vive el hombre, expresan los valores que han quedado plasmados en la cultura y las diversas formas de relación de las sociedades humanas con ese medio.

Las sociedades humanas han mantenido una “relación dialéctica” con la naturaleza y empeñadas en modificarla, adaptarla y explotarla, han sido a su vez modeladas por las condiciones naturales.

La impronta del medio en los rasgos biológicos, en las formas de organización social y en las manifestaciones culturales es evidente. El medio ambiente es, precisamente, el resultado de esa continua interacción. En la relación dialéctica con la naturaleza las sociedades humanas han ido dejando una impronta en el paisaje y creando un universo de valores para

---

<sup>4</sup> Leff, 1994. Pag 45.

poder interpretar o dialogar con la naturaleza que les envolvía, que resultaba adversa prodiga o enigmática.

Detrás de cada movimiento humano por cambiar en torno subyacente, casi de forma inconsciente, una valoración del mundo y de los atributos del hombre sobre el planeta.

Algunas civilizaciones han poseído, y poseen. Una escala de valores diferentes de otras. La relación ha sido cuantitativa y cualitativamente diferente según el sentido ético, mítico y cultural. Así no encontramos con civilizaciones que impregnan su concepción vital de una “integración no dominadora” del propio individuo en su entorno, aceptando que el hombre y el medio son indivisibles. Otras como la nuestra, ven la naturaleza un objeto de explotación.

Una despensa inagotable, en vez de una memoria acumulada que hay que transmitirla enriquecida a las generaciones siguientes. (Fuente Catalan y Catany, 1996. Pag.58).

## **2.2 MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1 LA ÉTICA AMBIENTAL**

La ciencia del medio proveerá, sin duda, una tecnología adecuada para sustituir los recursos naturales explotados, como también para reducir y reciclar los desechos naturales explotados, como también para reducir y reciclar los desechos contaminantes y acaso la biogenética concurrirá a la solución con la diversidad de nuevas formas de vida. Pero solo una sabiduría ecológica puede desafiar la crisis de supervivencia mediante un cambio radical en la actitud hacia la naturaleza. La degradación ambiental no es solo un problema que exige soluciones científico-técnicas; en realidad no es tanto un problema en el sentido objetivo de algo exterior al hombre como un problema de conciencia o de actitudes y conductas humanas.

### **2.2.2 DERECHO Y AMBIENTE**

El medio ambiente y el Derecho se relacionan de manera consolidada a partir de la realización de la tan mencionada Conferencia de Estocolmo ya que, previamente a este evento, las normas con que contaban algunos países en la materia, no tenían un espíritu eminentemente ambientalista, pues estaban basados fundamentalmente “...en la protección de suelos y aguas, pero de manera aislada, confusa y sin ánimo de proteger el medio ambiente”<sup>5</sup>.

El término “medio ambiente” es de uso casi reciente, y aunque mantiene la raíz autóctona, ha sufrido varios cambios semánticos: de ahí el uso equivoco que se hace de él. Los medios de comunicación lo equiparan muchas veces con “ecología” y “espacios naturales”.

Los organismos oficiales encargados del medio ambiente, restringen su ámbito al de protección de los espacios naturales.

Pero el medio ambiente es algo más, porque engloba conceptos y dimensiones variadas. Es un concepto polisémico y pluridimensional.

El término fue creado por el gran maestro de la geografía francesa Vidal de la Blanche, quien empleo la palabra *environnement*, como termino diferenciador de “*milieu*”, que se refería al medio ambiente. En la polémica que mantenía con las tesis determinantes del antropólogo alemán “Ratzel”, quien afirma que el medio determinaba la diversidad de las costumbres, culturas y razas, La Blanche defiende una postura “posibilista”: Es el hombre quien moldea y construye las diversas formas humanas de la naturaleza; la capacidad técnica y el poderío de la organización social han conseguido una naturaleza humanizada un “*environnement*”.

El término francés emigra al ámbito anglosajón y su contenido semántico varia, aunque la expresión permanece casi intacta: *environment*. En EE.UU., donde los vestigios humanos en el medio eran muy recientes, y deplorables en la mayoría de los casos, se aplica casi exclusivamente al medio natural, perdiendo gran parte de su

---

<sup>5</sup> Leonora Esquivel Frías, Presidenta de Anima Naturalis International, 2005.



contenido social. El término semánticamente transformado coloniza de vuelta el viejo continente, en donde pocos se acuerdan de la acepción original.

### **2.2.3 DERECHO AMBIENTAL**

El Derecho Ambiental es antiguo como la humanidad porque la verdad es que la norma jurídica ambiental hizo aparición en las comunidades primitivas, donde por lo demás ocupó un lugar primordial. Francis Bacon decía: “la naturaleza para ser dominada debe ser obedecida”.

El Derecho Ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente natural y de lucha contra la contaminación<sup>6</sup>.

### **2.2.4 ROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO**

El municipio tiene potestad normativa en el ámbito de su jurisdicción territorial y en la competencia establecida en las leyes. La ordenanza municipal es un atributo del gobierno municipal, que permite práctica y concretamente actuar en todos los aspectos encomendados por la ley, en particular sobre las distintas cuestiones ambientales inherentes a su esencia.

### **2.2.5 LOS ANIMALES Y EL HOMBRE**

Desde que los hombres aparecieron en la tierra, han vivido en estrecha relación con otros animales. Durante la mayor parte de este tiempo los humanos fueron cazadores y recolectores que dependían de los animales salvajes para comer y vestirse.

### **2.2.6 LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO**

---

<sup>6</sup> [http://es.wikiqdia.org/wiki/Derecho\\_ambiental](http://es.wikiqdia.org/wiki/Derecho_ambiental)

Normalmente la administración ambiental por sectores trae consigo gran cantidad de decisiones y no permiten coherencia en la protección del medio ambiente. La visión holística y sistemática del medio ambiente impregnada en la administración municipal, importa obtener éxito en la gran cantidad de tareas encomendadas por ley.

Una gran parte de los municipios deberían tener una compleja administración relacionada con el medio ambiente, más aun cuando concurre un proceso descentralizado, como el acontecido en Bolivia, sumándose un conjunto de atribuciones y competencias totalmente distintas, además de la atención compleja de los diferentes elementos ambientales.

La administración ambiental desarrollada por el municipio no existe por sí, de manera independiente o individual, pero la modalidad de organización que en él opera, constituye la piedra fundamental para la aplicación de la mayoría de las medidas a favor del medio ambiente. Una administración ambiental del municipio bajo la unidad de gestión, permite potenciar las instancias ambientales del gobierno municipal. Así Silvia Jauenod de Zsogon en su obra “El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores” hace referencia en la unidad de gestión, considerando al medio ambiente como un todo sistemático y armónico.

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1 ECOLOGIA**

Ecología es la rama de las ciencias biológicas que se ocupa de las interacciones entre los organismos y su ambiente (sustancias químicas y factores físicos).

Los organismos vivientes se agrupan como factores bióticos del ecosistema; por ejemplo, las bacterias, los hongos, los protozoarios, las plantas, los animales, etc. En pocas palabras, los factores bióticos son todos los seres vivientes en un ecosistema o, más universalmente, en la biosfera.

Por otra parte, los factores químicos y los físicos se agrupan como factores abióticos del ecosistema. Esto incluye a todo el ambiente inerte; por ejemplo, la luz, el agua, el nitrógeno, las sales, el alimento, el calor, el clima, etc. Luego pues, los factores abióticos son los elementos no vivientes en un ecosistema o en la biosfera.

La ecología es una ciencia multidisciplinaria que recurre a la Biología, la Climatología, la Ingeniería Química, la Mecánica, la Ética, etc.

### **2.3.2 ECOLOGIA HUMANA**

El estudio de las interacciones entre los seres humanos y su entorno se remonta a los antiguos griegos, quienes creían que el entorno físico determinaba la cultura y la conducta. Sostenían que los climas cálidos provocaban inactividad, mientras que los climas con diversidad de estaciones eran fuentes de salud y equilibrio. Este punto de vista, llamado determinismo ambiental, se ha mantenido hasta el siglo XX. Sin embargo, durante el siglo XIX el aumento de datos arqueológicos y etnográficos demostró que desde que los seres humanos han utilizado la cultura para superar las dificultades ambientales, el entorno no ha constituido más que una influencia de tipo menor en la sociedad.

Un punto de vista intermedio, que el etnólogo alemán Franz Boas denominó 'posibilismo', sostiene que el entorno condiciona la cultura al definir una serie de posibilidades, mientras que los factores históricos y culturales influyen en la elección de una determinada posibilidad.

A finales de la década de 1940 el antropólogo estadounidense Julian Steward introdujo la idea de que los seres humanos forman parte de un sistema ecológico. Usó el término de "ecología cultural" y dio nuevos impulsos a la investigación de las sociedades de cazadores-recolectores, de pastores y de agricultores. Sin embargo,

hasta la década de 1960 no se produjo la unión de la ecología cultural y ecología biológica en el moderno concepto de la ecología humana.

En la actualidad la ecología humana se incluye dentro de un amplio marco ecológico y evolutivo, e incluye el estudio del impacto humano sobre el entorno, la nutrición, los desastres ecológicos y la demografía. Aunque el alcance de la ecología humana es inmenso, existe un aspecto común que es la comprensión del modo en que los seres humanos responden a su entorno, sea éste genético, fisiológico, de conducta o de cultura<sup>7</sup>.

### **2.3.3 ANIMALES DOMESTICOS**

Los animales domésticos son tan importantes en la historia de la humanidad que sin ellos no existirían las diferentes sociedades y culturas humanas como las conocemos hoy en día. Quizás ni siquiera existiría el ser humano en la actualidad.

La domesticación de algunos animales quizás haya sido el paso más grande que dio el ser humano en la conquista del mundo. Los animales domesticados nos permitieron conquistar los polos, viajar al espacio, encontrar curas para enfermedades y muchos otros logros importantes.

Pero no es en los logros fantásticos donde mejor se aprecia la enorme importancia de los animales domésticos, sino en la vida cotidiana. Sin ellos no tendríamos muchos alimentos y vestimentas, jamás hubiésemos podido dejar la vida nómada y adoptar la sedentaria, no hubiésemos sido capaces de convertirnos en cazadores eficientes cuando la situación lo requirió y no contaríamos hoy en día con esas grandes amistades interespecíficas que disfrutamos con nuestras mascotas.

---

<sup>7</sup> Ecología y Desarrollo Sustentable. YACHAY. CEA. ONG.

Sin duda alguna, los animales domésticos han cambiado la historia del mundo al darnos a los humanos la oportunidad de sobresalir, y lo siguen haciendo. ¿Pero qué son esos seres tan maravillosos? ¿Qué es un animal doméstico y en qué se diferencia de un animal salvaje?

Desde el punto de vista de la tenencia y uso de los animales, un animal doméstico es simplemente aquél que se puede tener y utilizar. Por eso, la definición legal puede variar de un país a otro, si es que la hay.

Sin embargo, desde el punto de vista biológico, la situación es más complicada. No es tan fácil obtener una definición precisa para animal doméstico, porque la domesticación es un proceso evolutivo y se pueden encontrar diferentes grados de domesticación. Por tanto, algunos animales pueden presentar características domésticas y salvajes al mismo tiempo, dificultando la definición.

De cualquier manera, en base a la definición de domesticación propuesta por Price en 1984, podríamos decir que los animales domésticos son aquellos que, a través de cambios genéticos ocurridos en diferentes generaciones, se han adaptado a vivir en cautiverio y junto con el ser humano.

La definición anterior puede ser discutida e invalidada bajo varios argumentos, pero para fines prácticos es útil porque es precisa. Discusiones sobre los grados de domesticación y sobre si un animal puede ser doméstico cuando es cautivo de una especie diferente a la nuestra, son más profundas y quedan fuera del contexto de este sitio<sup>8</sup>.

#### **2.3.4 ANIMALES DE COMPAÑÍA**

---

<sup>8</sup> [www.los-animales.com/animalesdomesticos.html](http://www.los-animales.com/animalesdomesticos.html)

Un animal de compañía o mascota es un animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios.

El término mascota proviene del francés *mascotte*, y este del latín *mascoto*, que significa «talismán», por lo que después se aplicó a persona o animal que traía buena fortuna.

Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

En casi todas las sociedades humanas las mascotas suponen un fenómeno social muy antiguo. En la mayoría de los lugares del mundo, el perro y el gato son las mascotas por excelencia, con siglos de tradición y cría selectiva, pero se han hecho un hueco muchas especies, algunas con gran tradición, como las aves de canto, los caballos, las carpas doradas, los conejos, el hámster, etc.

Cualquier animal doméstico puede considerarse una mascota potencial. Los caballos son prácticamente la única especie de gran tamaño mantenida como mascota. Los mamíferos de tamaño medio más habituales son el perro y el gato. Otras mascotas menos populares son cerdos, jabalíes enanos y hurones. Los micromamíferos gozan de gran popularidad: hamsters, conejillos de Indias y conejos enanos son los más frecuentes, aunque hay muchísimas especies, tan diversas como murciélagos frutícolas, chinchillas, ardillas, ratones y ratas.

Multitud de especies de aves se mantienen como mascotas, en el interior de jaulas y pajareras, o en jardines y estanques.

Entre las llamadas aves de jaula, el canario es la mascota más popular, debido a su pequeño tamaño, colorido, buena adaptación a la cautividad, y su inconfundible canto. Existen otras especies de tamaño pequeño y medio, adecuadas para su mantenimiento en jaulas, o en pajareras de mayores dimensiones, como es el caso de

los periquitos, agapornis, ninfas, o grandes especies de loros y cacatúas. Entre las aves de suelo o aves corredoras, las más populares son las variedades ornamentales de gallos y gallinas, pavos reales, faisanes, etc.

También destacan muchas aves acuáticas, especialmente anátidas, como patos y cisnes. Reptiles y anfibios son especies tradicionalmente mantenidas en terrarios, acuarios y estanques. Las más habituales son las tortugas de tierra, tortugas acuáticas e iguanas. Muchos peces viven en peceras o acuarios dentro de las casas.

### **2.3.5 LA DOMESTICACION**

Los cazadores de los tiempos prehistóricos, estuvieron acostumbrados a acercarse a algunos cachorros de los animales salvajes, con propósitos rituales o por simple diversión. Desde la prehistoria, el hombre ha permitido al perro frecuentar su vivienda, recompensándolo con los desperdicios de su cacería y con los desechos de sus comidas.

En las condiciones de desecación climática del Neolítico, el agricultor tuvo oportunidad de agregar a su familia no sólo cachorros aislados, sino los restos de rebaños o manadas completas, comprendiendo animales de ambos sexos y todas las edades. Se dio cuenta entonces de la ventaja de tener un grupo de estos animales rondando en las cercanías de su vivienda, como una reserva de caza que podía usar con facilidad. De este modo, el ser humano conoció los beneficios de la domesticación de ciertos animales.

En adelante, debió imponerse restricciones y discriminaciones en el empleo de esta reserva de carne. Tuvo que abstenerse de espantar innecesariamente a las bestias o de sacrificar a las más tiernas. Pero también debió aprovechar las nuevas oportunidades para estudiar la vida de las bestias en forma más estrecha. Así aprendió los procesos de reproducción de los animales y sus necesidades de comida y de bebida.

En un principio las bestias mansas o domesticadas únicamente eran consideradas como una fuente potencial de abastecimiento de carne, como una caza fácilmente accesible. Más tarde se descubrieron otras maneras de servirse de ellas. Por ejemplo: el estiércol como fertilizante, el pelo de ovejas y cabras como lana, su uso para tiro y carga.

La cría de ganado dio al hombre control sobre su propio abastecimiento alimenticio, tal como lo hizo también la agricultura. Los varios modelos diferentes de cultivo se combinaron, en diversos grados, con distintas actitudes hacia la cría de ganado.

Los primeros animales domesticados no eran muy variados: perros, ganado vacuno, ovejas, cabras y cerdos. Más tarde se domesticó la gallina.

### **2.3.6 DERECHO AMBIENTAL**

En este contexto se ha desarrollado el Derecho Ambiental, que cabe definir como "el que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente". Este último entendido como "el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinados, es aquel espacio en que el hombre se desarrolla, que el hombre condiciona y que es condicionado por el hombre".

La aspiración del Derecho Ambiental es regular la relación del hombre con la naturaleza, codificándola, sobre la base de los elementos comunes que diversas leyes hasta hoy vigentes han regulado por separado, incluso a veces en oposición (leyes del suelo, de yacimientos minerales, de bosques, etc.).

La institucionalización de la protección ambiental en su sentido ecológico tiene como punto de partida la Conferencia de Estocolmo de 1972, convocada por las Naciones Unidas.



El principio número uno de su Declaración enuncia que: "El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad , a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras". A partir de los trabajos de la Conferencia de Estocolmo, muchos Estados han introducido en sus constituciones, cláusulas reconociendo la existencia de un derecho al medio ambiente y cuya formulación se inspira en dicho primer principio de la Declaración de Estocolmo.

### **2.3.7 OBJETIVO DEL DERECHO AMBIENTAL EN BOLIVIA**

De esta manera, en base a las consideraciones procedentes, se asume al derecho ambiental como una nueva tendencia jurídica consolidada en nuestro país a través de la Ley N° 1333, cuyo objeto es lograr la consagración de normas jurídicas de reglas e instituciones cuya finalidad es la conservación del medio natural, el aprovechamiento científico y planificado de los recursos naturales y en definitiva el establecimiento de nuevas relaciones entre la sociedad, la naturaleza y el hombre con su Hábitat social.

Todo esto podrá plasmarse mediante la aplicación de una política de ordenamiento y distribución de la población y de sus actividades económicas en función a la calidad, capacidad e interrelación de los recursos naturales en el contexto del ambiente, conservado como el fundamento y estructura básica de principios propios de disciplina que llevaran al Derecho Ambiental a formar parte del conjunto de ramas del Derecho que gozan de autonomía científica y cuyo fin le permite una existencia definitiva y un aval de connotación mundial.

Su existencia, una vez más, tiene sus orígenes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el hábitat humano realizada en Estocolmo en Junio de 1972.

### **2.3.8 CONFIGURACION JURIDICA DEL DERECHO AMBIENTAL**

Es necesario tener en cuenta, al hablar de Derecho Ambiental, algunos de sus caracteres como el de ser una rama dotada de un orden sistemático, por cuanto está destinada a regular la conducta humana.

Posee una función normativa propia que se diferencia de la relacionada con la sanidad en general, la que define el aspecto paisajístico típico de las normas municipales, diferente de las normas que regulan el accionar de las empresas industriales y otra normas. Sin embargo, el espíritu de la normativa que de ella emana, afecta a estas áreas pero con normas que son específicas en materia del Medio Ambiente.

Desde el punto de vista de su especialidad, esta es de carácter singular. El derecho ambiental "...pone en conflicto los dispositivos regulatorios que se adoptan en sus diferentes espacios en los cuales se desarrollan los fenómenos que impactan el ambiente"<sup>9</sup>. A su vez el Derecho Ambiental tiene un carácter preventivo por cuanto en su normativa tiene también un espíritu sancionador, entendiéndole que en toda norma se pretende reprimir se concentra una vocación preventiva, evitando que se produzca hechos que den lugar a la configuración de daños.

Aunque cabe establecer que a diferencia de otras ramas preventivas del derecho, a la par de las sanciones existe un carácter reparador, las acciones en contra del medio ambiente puedan ser reversibles y por consiguiente irremediables ya que las consecuencias de carácter biológico son altamente nocivas, quedado muchas veces su accionar sancionador.

1. Principio Precautorio.- El principio 15 de la Declaración de Rio establece que "cuando hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar las adopción de medidas justificables en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

---

<sup>9</sup> Ramón Martín Mateo, Cit. Pág. 92

2. El que contamina paga.- Este principio tiene su origen en el comercio internacional. Originalmente tiene por objeto impedir la distorsión de los precios que ocurre cuando el gobierno de un estado asume por cuenta los costos o externalidades ambientales de la producción de determinadas mercaderías. Esta se considera como una forma de subsidio a las empresas que se benefician con estos costos menores que aquellas empresas de países donde el Estado les exige asumir sus propios costos ambientales es decir, internalizar estos costos.
  
3. Principio de responsabilidad.- Sobre la responsabilidad ambiental Leoro manifiesta: el asunto relativo a la responsabilidad en las normas de los instrumentos relacionados a la protección del medio ambiente, aparece bajo dos formas:
  - a) Como responsabilidad frente a los daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y sus bienes y a personas jurídicas y sus bienes de parte de personas similares.
  
  - b) Como responsabilidad del estado por la contaminación ambiental que afecte tal medio ambiente de otro estado, produciendo un daño significativo.

### **2.3.9 PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL**

Los principios fundamentales de la conservación ambiental y el desarrollo sustentable según el proyecto de Convenio Internacional del Medio Ambiente y del Desarrollo, son respeto por todas las normas de vida; el medio ambiente global es del interés común de la humanidad; interdependencia e indivisibilidad de la paz, el desarrollo, la protección ambiental, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; equidad intergeneracional.

Las actuales generaciones están limitadas respecto al ambiente por las necesidades de las futuras generaciones; la preservación ambiental es preferible a la remediación o compensación por el daño ambiental; el derecho al desarrollo para cubrir las necesidades de la humanidad debe alcanzarse en forma sustentable y equitativa; la erradicación de la pobreza, como requerimiento indispensables del desarrollo sustentable, requiere un consorcio global.

En consonancia con los principios de la conservación ambiental y el desarrollo sustentable, existen diversos criterios sobre los principios del Derecho Ambiental. Carmen Artigas dice que "los principios del Derecho Ambiental Internacional con impacto directo en las legislaciones nacionales son: principio precautorio; principio el que contamina paga; principio de responsabilidad" y también alude a principios específicos del manejo de desechos<sup>10</sup>.

Bajo la primera de dichas formas tenemos varias convenciones que establece la responsabilidad civil por los daños ocasionados a personas o a bienes de terceros. Bajo la segunda forma, encontramos que la responsabilidad estatal aparece expresamente establecida solo en determinados tratos.

### **2.3.10 EL DERECHO AMBIENTAL Y SU RELACION CON EL MUNICIPIO**

El municipio es una organización natural por el derecho positivo. Su autonomía y subordinación a las leyes de esencia general determinan el accionar necesario para la existencia del ser humano en la comunidad tomando en cuenta que constituye la célula del estado. Entre las competencias institucionales, políticas, administrativo - funcionales, educativas, culturales, urbanísticas, económico - financieras, etc., se destacan las ambientales porque de manera directa o transversal simple inciden en el quehacer municipal. Las competencias municipales relacionadas con la variable ambiental, produce manifestación y resultado beneficiosos para el hombre y su calidad de vida.

---

<sup>10</sup> Carmen Artigas, 1993. Págs. 32-50

El bienestar de los municipios está ligado a la protección y conservación del medio ambiente donde interactúan los tres elementos. Por lo mismo la tutela jurídica ambiental es una regla ineludible para asegurar la supervivencia de los hombres. El municipio ejercita tutela ambiental, no sola porque es de su competencia, sino también el medio ambiente resulta necesario y fundamental para la existencia municipal. Consecuentemente, al tutelar jurídicamente el medio ambiente, contrapone la visión egocéntrica con el antropocentrismo al que se encuentra supeditado<sup>11</sup>.

### **2.3.11 ROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO**

Para Peter H. Saint la evolución histórica del derecho ambiental distingue cuatro etapas en el proceso, que va desde la protección primaria, la reserva del uso, la conservación de recursos, hasta llegar al control ecológico. En cierto modo relacionando las etapas del desarrollo con los municipios estas no habrían sido asumidas totalmente en los hechos por que tradicionalmente eran otras funciones que caracterizaban su administrador... Probablemente la protección primaria sea la etapa cumplida con mayor precisión, aparte de las imposiciones de ordenanzas sobre la protección de higiene ambiental, salud pública, salubridad animal o vegetal, etc.

La etapa de control de uso habría sido expresada en regulación sobre el dominio del suelo o el aprovisionamiento de agua destinada al consumo público, la tercera etapa en cambio que es la conservación de los recursos fue asumida por el propio estado, por considerarse una atribución privativa del mismo. La última etapa referida al control ecológico, de acuerdo a las atribuciones ambientales que el sistema legislativo da a un país que otorga a sus municipios, progresivamente está siendo cumplida.

Las necesidades de la sociedad actual y la situación que atraviesa el medio ambiente son factores determinantes para que los municipios tengan diversas responsabilidades en materia ambiental. De acuerdo a este panorama, el gobierno municipal debe cumplir medidas preventivas como represivas. Que busquen la protección,

---

<sup>11</sup> Marco Daniel, Ayala Soria. Pág. 13

conservación, preservación y restauración del medio ambiente de su jurisdicción. La prevención hace referencia a un momento anterior de la puesta en peligro o lesión del medio ambiente, en tanto la represión implica el accionar posterior. Las medidas preventivas que el Municipio puede realizarse encuentran controles, ordenación territorial, registros, planificación, investigación, enseñanzas, impuestos ambientales, autorizaciones, información, etc.

Las medidas represivas aplicables posteriormente, serán exclusivamente las administrativas.

El aspecto sancionador de las normas ambientales municipales ha sido previsto para reprimir aquellas conductas que por omisión o comisión, atentan contra el medio ambiental. Estas normas denominadas ordenanzas no pueden tener existencia autónoma descontextualizada del resto del ordenamiento jurídico. El contrario, tiene que estar estrictamente sujetas a lo establecido por las leyes ambientales y sus reglamentos, mantenido una subordinación vertical.

### **2.3.12 AUTONOMIA DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL**

Ricardo Miguel Zucarino en su obra Tratado del Derecho Federal, estatal y municipal señala que el municipio como entidad autónoma, tiene cuatro grandes facetas que exteriorizan esta característica. Estas fases son: la institucional, la política, la economía - financiera y administrativa- funcional.

La faceta institucional determina la facultad municipal de poder dictar sus normas y autorregularse. La faceta política implica que el municipio pueda organizar y desarrollar su propia vida pública. La económica - financiera supone la facultad de obtener la autosuficiencia municipal en el campo económico. Finalmente, la administrativa- funcional, impone el derecho de producir sus organigramas organizativos y manejar ante sí aquello que compete.

La autonomía municipal en materia ambiental presupone la existencia del poder legisferante. Este poder le permite legislar, de acuerdo con los objetivos ambientales encomendados por la ley que establece las competencias municipales; además impone la posibilidad de regular las distintas situaciones que devienen de las relaciones de las relaciones entre los municipios y el medio ambiente.

Si tomamos en cuenta que el municipio es una persona jurídica pública de existencia necesaria, está fuera de la concepción de instrumento coadyuvante en tarea de descentralización. Por el contrario el municipio constituye un auténtico poder del estado y como tal ejerce sus obligaciones en el campo ambiental sustentando en su autonomía.

### **2.3.13 LA ORDENANZA MUNICIPAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL COMO NORMATIVA JURIDICO - AMBIENTAL.**

La normativa jurídica ambiental está conformada por todas las normas jurídicas existentes en los distintos niveles de la pirámide de Kelsen, que van desde los artículos que se ocupan casuales específicamente de la temática ambiental en la Constitución Política del Estado pasando por las leyes ambientales y los reglamentos, hasta llegar a las ordenanzas municipales.

Estas últimas, son la expresión misma de una legislación municipal y han sido sancionadas por la rama legislativa del poder municipal.

El municipio tiene potestad normativa en el ámbito de su jurisdicción territorial y en la competencia establecida en las leyes. La ordenanza municipal es un atributo del gobierno municipal, que permite, práctica y concretamente actuar en todos los aspectos encomendados por la ley, en particular sobre las distintas cuestiones ambientales inherentes a su esencia. Además, como mecanismo legal específico permite ejecutar con predicción lo encomendado por el imperio de la ley.

Los problemas relativos al buen orden municipal ambiental, a la tranquilidad ambiental de la población, a la regulación de vida de los municipios en cuanto a diversos aspectos ambientales, o a lo que atañe a los objetivos ambientales, se rige por las ordenanzas ambientales en lo que concierne exclusivamente al Municipio. Son normas que se aplican a la totalidad de municipios y tienen aplicación práctica por que buscan incidir directamente en el accionar ambiental de las personas.

La generalidad de los preceptos es una característica particular de las leyes ambientales marco. Tal es el caso de la Ley del Medio Ambiente en la legislación Boliviana. Esta situación valida su existencia a partir del auxilio que necesita la norma legislativa ambiental de una o varias normas reglamentarias, tomando en cuenta que estas últimas, generalmente contienen las especificidades técnico - científicas necesarias para la protección del medio ambiente. El procedimiento legislativo al que está sometida una ley, resulta ser bastante complejo y cualquier modificación debe cumplir dicho proceso con todas sus formalidades.

Esta última situación determina la existencia de dificultades para la realización de cambios destinados a precisar los aspectos técnico- ambiental o detalles normativos propios del que hacer jurídico-ambiental. Fuera de las formalidades necesarias para la aprobación de una ley por el poder legislativo se encuentran factores como la complejidad del proceso, la injerencia político-partidaria, o los intereses particulares, que determina la posibilidad de realizar actualizaciones científico- jurídicas en el momento preciso.

Bajo las premisas mencionadas la norma municipal permite abordar las especificaciones técnicas y científicas en materia ambiental con mayor predicción. El mismo municipio puede ejercer con más efectividad su poder de control y regulación, dada la relación directa con los municipios, las obras, las actividades y los proyectos que se realizan dentro de su jurisdicción.



Para que la regulación jurídica ambiental de la ordenanza municipal se enmarque dentro de las competencias encomendadas por el imperio de la ley, expresándose de manera coherente, debe estar supeditada al resto de la normativa ambiental, tanto legal, como reglamentaria.

### **2.3.14 LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL**

Brañes define la gestión ambiental como "el conjunto de actividades humanas que tiene por objeto el ordenamiento del medio ambiente" según este autor, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio humano celebrado en 1972 en Estocolmo, es el punto de partida "la incorporación de la gestión ambiental a la función del Estado", en esta línea de pensamiento podría afirmarse que la gestión ambiental, la sociedad considera dos aspectos íntimamente vinculados: la gestión ambiental privada y la gestión ambiental pública; entendiendo en este caso por pública, la gestión ambiental considera como un actividad del estado, sin duda una de las más importantes.

Sobre esta distinción, Brañes explica: La gestión ambiental es principalmente una función pública o función del estado. Por eso se dice que ella es un "cometido" o "competencia" o "misión" o "prerrogativa" o "atribución" del estado, que son expresión que se emplean para designarla. Pero a diferencia, de otros cometidos del Estado, la gestión ambiental no es una función exclusivamente pública. Por el contrario entre sus objetivos esta su transformación en una función compartida por el estado y la sociedad civil<sup>12</sup>.

La gestión ambiental es un conjunto coherente de decisiones técnicamente informada de las leyes de la naturaleza que rigen el comportamiento y la capacidad de regeneración de los ecosistemas y sus recursos, axial como el de los actores antropogenos que concurren a su declaración y debidamente instrumentadas para

---

<sup>12</sup> Raúl Brañes, 1994. Pág. 106

garantizar su aprovechamiento racional en términos de adecuar las intervenciones humanas a las referidas leyes y evitar las ocurrencias de dichos actores.

El concepto mismo de gestión ambiental implica el reconocimiento expreso de que el medio ambiente y los recursos naturales tienen que ser gestionados si deseamos contar con ellos elementalmente en el tiempo como base para nuestra vida y bienestar de las futuras generaciones. Es importante la participación de la sociedad y particularmente de los usuarios ambientales, lo cierto es que el principal responsable de la gestión ambiental es el Estado incluyendo la responsabilidad de promover y canalizar debidamente la participación social<sup>13</sup>.

La gestión ambiental es el conjunto de decisiones y actividades que se realizan al mismo tiempo para conservar, proteger, restaurar y preservar el medio ambiente, teniendo en cuenta los caracteres holístico y sistemático que lo identifican. Es fundamental para el éxito de la gestión ambiental compatibilizar con los fines del desarrollo sostenible, porque la posibilidad de garantizar el desarrollo económico social del municipio está estrechamente vinculada al acertado manejo del medio ambiente.

Dentro de la gestión ambiental se toman en cuenta situaciones como: la formulación y establecimiento de políticas ambientales, proceso de planificación ambiental, establecimiento de normas y regulaciones jurídico y administrativas, definición de competencias y participación de funcionarios, instancias de participación ciudadana, administración de recursos económicos, fomento a la investigación científica y tecnológica, más el establecimiento de instrumentos e incentivos.

La estructura administrativa del Estado Boliviano establece un marco institucional en el que intervienen diversas instituciones, con capacidad planificadora y ejecutiva. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Viceministerio de Medio ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos en su calidad de Autoridad Competente

---

<sup>13</sup> Antonio Andaluz, 2001. Pág. 171

Nacional y encargado de la regulación y control en materia ambiental. Las atribuciones relacionadas con la gestión ambiental de cada una de las instancias administrativas, se hallan establecidas en el Reglamento General de Gestión Ambiental, sin excluir a las ordenanzas de los mismos gobiernos municipales, que facultan dentro del marco de la ley, una serie de obligaciones que deben ser ejecutadas. Es preciso señalar que la instancia nacional y las relacionadas a coordinación, planificación, control, etc. El gobierno municipal tiene atribuciones y competencias ejecutivas aplicables a su territorio.

## **2.4 MARCO JURÍDICO**

### **2.4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

En la Nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, existen dos artículos, el 33 y 34, que refieren a los derechos que tienen las personas de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, y si atentan contra este postulado existirán acciones legales para sancionar y resarcir los daños causados al medio ambiente Boliviano.

La Constitución Política del Estado Plurinacional tiene normas de relevancia ambiental casual, porque si bien no protegen directamente el medio ambiente y mucho menos a los animales domésticos, cuando son aplicadas inciden notablemente.

### **2.4.2 LEY DEL MEDIO AMBIENTE N° 1333**

La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en

riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural.

La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país.
3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país.
4. Optimización y racionalización del uso de aguas, aire suelos y otros recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad a largo plazo.
5. Incorporación de la dimensión ambiental en los procesos del desarrollo nacional.
6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.
7. Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales.
8. Establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida.
9. Creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para el desarrollo de planes y estrategias ambientales del país,

priorizando la elaboración y mantenimiento de cuentas patrimoniales con la finalidad de medir las variaciones del patrimonio natural nacional.

10. Compatibilización de las políticas nacionales con las tendencias de la política internacional en los temas relacionados con el medio ambiente precautelando la soberanía y los intereses nacionales.

### **2.4.3 LEY DE MUNICIPALIDADES N° 2028**

Los gobiernos municipales tienen un papel importante en los instrumentos preventivos de contaminación ambiental, porque deben revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales, elevando informe al prefecto, donde especifican la pertinencia o no de la Declaratoria de Impacto Ambiental o la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Deben ejercer las funciones de control y vigilancia en el ámbito local sobre todas aquellas actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o sus recursos naturales.

Se puede observar que existe un artículo que se refiera a la protección de los recursos naturales, dentro del cual se menciona la protección y la conservación de animales domésticos. En nuestro país el tratamiento de los animales domésticos es realizado por los gobiernos municipales.

### **2.4.4 LEY 1763 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO**

Esta normativa jurídica menciona los requisitos con los que debe contar el médico veterinario para ejercer su profesión, así también, establece las formas de tratamiento a los animales, en lo referido a las modalidades de eutanasia, el control de los animales que se encuentran en situación de sospecha de rabia, etc.

#### **2.4.5 ORDENANZAS MUNICIPALES**

Existen pocas ordenanzas que regulan la protección de los animales domésticos; aunque son las únicas que regulan la protección de los animales domésticos, pero no existe una coerción para el maltrato y crueldad que se realizan en contra de estos animales, asimismo, estas disposiciones no cuentan con un mecanismo de control que asegure la protección y tenencia de los animales como la seguridad y bienestar de las personas.

En la actualidad existe la Ordenanza 511/2005 que de alguna manera norma la tenencia, control y protección de los animales en el Municipio de La Paz, lamentablemente muchas de las personas desconocen esta Ordenanza por falta de difusión.

#### **2.4.6 ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

La Declaración de los Derechos de los Animales, contiene 14 artículos en los cuales se señala la protección, prevención, y la salvaguarda para los animales en general, mostrándonos que los animales de cualquier especie tienen derechos y debe existir una sanción para aquellos que cometan un crimen en contra de ellos.

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 511/2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE TENENCIA, CONTROL  
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y SU  
INCIDENCIA JURÍDICA**

**CAPÍTULO III  
INCIDENCIA JURÍDICA DE LA TENENCIA,  
CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

## **CAPITULO III**

### **INCIDENCIA JURIDICA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES**

#### **3.1 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SERES HUMANOS**

La zoonosis de la rabia es uno de los problemas más frecuentes que trae como consecuencia un daño en la vida, salud y seguridad de las personas, esta comienza por la mordedura de un animal, que posteriormente se convierte en sospecha de rabia, donde después de estar en observación por el lapso de 10 días, se podrá detectar si dio positivo o negativo.

La Constitución Política hace referencia a los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, los cuales son la vida, salud y seguridad.

Reconociendo así, este Derecho esencial del hombre que no nace del Hecho de ser Nacional del determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana.

Estos Principios y Derechos del hombre, han sido consagrados también en la Carta de Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados también en otros instrumentos Internacionales, tanto en el ámbito regional como en el ámbito universal.

Reiterando que, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre y extenso del temor a la vida y a la salud, y crear condiciones que permitan a cada persona de todos sus derechos, económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.



### 3.2 DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

La idea de que los animales merecen consideración moral suele designarse con la expresión "derechos de los animales". Si bien el término "derechos de los animales" constituye una forma rápida para llamar la atención hacia la condición de los animales, de forma parecida a la función del término "derechos de la mujer" hace un par de décadas, en realidad se refiere a una posición filosófica muy específica. Quien expuso de manera más elocuente la idea de que los animales tienen derechos fue Tom Regan en su libro *The case for animals rights*.

Muy resumida, la concepción de Regan dice así: solo tienen derechos los seres con un valor inherente. Un valor inherente es el valor que tienen los individuos independientemente de su bondad o utilidad para con los demás y los derechos son las cosas que protegen este valor. Solo los titulares de una vida tienen un valor inherente. Solo los seres conscientes de sí mismos, capaces de tener creencias y deseos, solo los agentes deliberados que pueden concebir el futuro y tener las metas son titulares de una vida. Regan cree que básicamente todos los mamíferos mentalmente normales de un año o más son titulares de una vida y por lo tanto tienen un valor inherente que les permite tener derechos.

Los derechos que tienen todos los titulares de una vida son derechos morales, que no deben confundirse con los derechos legales. Los derechos legales son el producto de leyes que pueden variar de una sociedad a otra<sup>14</sup>.

Por otra parte, se afirma que los derechos morales pertenecen a todos los titulares de una vida independientemente de su color, nacionalidad, sexo y, según Regan, también de la especie. Así pues, cuando se habla de derechos de los animales no se está hablando del derecho de voto de una vaca, del derecho de un proceso justo de un cerdo de Guinea, o del derecho a la libertad religiosa de un gato (tres ejemplos de derechos legales que tiene los

---

<sup>14</sup> Declaración de los Derechos de los Animales, artículo 2.

adultos en los Estados Unidos), sino del derecho de un animal a ser tratado con respeto como individuo con valor inherente.

Según Regan, todos los seres que tiene un valor inherente lo tiene por igual. El valor inherente no puede ganarse obrando de manera virtuosa ni perderse obrando perversamente. Florence Nightingale y Adolfo Hitler, en virtud del hecho de que eran titulares de una vida, y solo de este hecho, tenían igual valor inherente.

El valor inherente no es algo que pueda aumentar o disminuir en razón de moda o caprichos, de la popularidad de los privilegios.

Si bien esta posición es igualitaria y respeta el valor de los individuos, no proporciona ningún principio recto para obrar en los casos de conflictos de valores. Pensemos que en siguiente ejemplo que menciona el propio Regan: "imaginemos que hay cinco supervivientes en una barca, debido a los límites de tamaño, la barca solo puede coger a cuatro. Todos pesan aproximadamente lo mismo y ocuparían aproximadamente a la misma cantidad de espacio. Cuatro de los cinco son seres humanos adultos normales y el quinto es un perro. Hay que echar a uno por la borda o bien perecerán todos. ¿Quién debe ser este?<sup>15</sup> Regan afirma que debería ser el perro, por que aduce que "ninguna persona razonable negaría que la muerte de cualquiera de los cuatro humanos sería una pérdida prima mayor, y por lo tanto un daño prima fase mayor, que la pérdida del perro". La muerte del perro en resumidas cuentas, aunque es un perjurio no es comparable al perjurio que ocasionaría para cualquiera de los humanos. Lanzar por la borda a cualquiera de los humanos para exponerse a una muerte segura seria ocasionar a este individuo un mal mayor (es decir a ese individuo le causaría un daño mayor) que el daño que se haría al perro si se lanzara este por la borda. Regan va más lejos y sugiere que esto sería así si la elección tuviese que hacerse entre los cuatro humanos y cualquier número de perros. Según él, "la concepción de los derecho implica además que, dejando a un lado consideraciones especiales, deberían lanzarse por la borda un millón de perros y salvarse a los cuatro humanos".

---

<sup>15</sup> Regan, 1983, Pag. 285

Regan afirma que se hace más mal a un ser humano al matarle que a un perro sea cual sea el perro o el humano. Si bien es verdad que los humanos pueden aspirar a cosas inasequibles para los animales, como encontrar la curación del Sida o detener el Efecto Invernadero, no es obvio que el valor de estas aspiraciones tenga un valor moralmente relevante a la hora de determinar la gravedad del daño que constituye la muerte.

Por ejemplo, si soy lanzado a la borda antes de llegar a casa a escribir la obra que tan a menudo sueño con escribir o bien se mata a un perro antes de que este consiga dar una vuelta más por el río, ambos vemos coartados nuestros deseos y coartados en igual medida, es decir, totalmente. Solo puedo decir que yo resulto peor parado porque se considera que escribir una obra es más importante que correr por el río. Pero con seguridad no es más importante para el perro. El deseo que tiene una persona en cumplir sus objetivos es presumiblemente el mismo que el del perro, aun cuando sus objetivos sean muy diferentes. Como lo ha expresado Dale Jamieson, "la muerte es el gran igualador... negro o blanco, hombre o mujer, rico o pobre, humano o animal, la muerte nos reduce a todos a nada" Jamieson 1985.

Es una concepción que bien debe dejarnos paralizados a la hora de tomar decisiones duras y obligarnos a contradecirnos al mantener que todos somos iguales pero en determinados casos algunos seres son más iguales que otros. Su concepción intenta mantener el valor del individuo lejos de cualquier consideración de la valía o la utilidad de ese individuo para los demás.

### **3.3 LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN**

"Todo animal tiene derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre"; así señala la tercera parte del Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que fue proclamada en 1978 y aprobada por la UNESCO y la Organización de las Naciones Unidas. Tomando en cuenta el carácter ejecutivo del Municipio, tradicionalmente se vincula con la regulación de todo lo concerniente con los animales domésticos.

La crianza y manejo de animales domésticos en nuestro país se ha caracterizado por la ausencia que regulen el registro, la comercialización, formas de trato, etc.

Probablemente la vacunación antirrábica sea el único tema realmente asumido por los gobiernos municipales. En este sentido, corresponde que las normas ambientales de conservación, protección y restauración sean aplicadas debidamente en la atención de los animales domésticos.

### **3.4 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (UNESCO)**

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo 1.-

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.-

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.-

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

#### Artículo 4.-

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

#### Artículo 5.-

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

#### Artículo 6.-

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### Artículo 7.-

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

#### Artículo 8.-

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

#### Artículo 9.-

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

#### Artículo 10.-

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

#### Artículo 11.-

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

#### Artículo 12.-

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

#### Artículo 13.-

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

#### Artículo 14.-

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en

1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

### **3.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Textualmente menciona lo siguiente:

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

### **3.6 LEY 1333 DEL MEDIO AMBIENTE (del 17 de Abril de 1992)**

Artículo 3.- El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Artículo 14.- El Ministerio de Planeamiento y Coordinación, con el apoyo del Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional del Medio Ambiente y los organismos competentes, son responsables de la elaboración y mantenimiento de las cuentas patrimoniales, con la finalidad de disponer de un adecuado sistema de evaluación del patrimonio natural nacional.

Artículo 17.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19.- Son objetivos del control de la calidad ambiental:

1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 32.- Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

Artículo 52.- El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción

La ley de Medio Ambiente regula la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible de nuestro país.



Aunque no existe una sección, capítulo o artículo que refiera a la protección de los animales domésticos, es mencionada de manera global.

### **3.7 LEY N° 2028 DE MUNICIPALIDADES (28 de octubre de 1999)**

Artículo 8.- numeral 6: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia”.

Artículo 20 (Ordenanzas y Resoluciones Municipales).- Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

Artículo 135 (Conformidad con la Ley del Medio Ambiente).- De conformidad con la Ley del Medio Ambiente, el que destruya, lesione, deteriore, degrade o afecte áreas verdes, de forestación, agrícolas, parques nacionales, cauces de río, o modificara el uso o destino establecido en dichas áreas, sea a través de fraccionamientos, urbanizaciones y la realización de cualesquier tipos de construcciones, será sancionado de acuerdo con la Ley y deberá pagar daños y perjuicios al Municipio.

### **3.8 LEY N° 1763 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MEDICO VETERINARIO (5 de marzo de 1997)**

Artículo 2.- Los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zoostecnistas y Zootecnistas, son profesionales con formación curricular académica a nivel de licenciatura, cuyo ejercicio profesional se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros.

- Médico Veterinario es el profesional encargado de la atención de la Salud Animal. Participa en la inspección de alimentos de origen animal y su incidencia en la salud humana así como en la prevención de la zoonosis.
- Zootecnista es el profesional responsable de la producción animal que domina las técnicas de mejoramiento genético para aumentar la productividad e intensificar el rendimiento del animal sano y para mejorar la producción de alimentos y materias primas industriales de origen animal.
- Médico Veterinario Zootecnista es el profesional que denomina las dos disciplinas anteriores.

### **3.9 ORDENANZAS MUNICIPALES**

- Ordenanza Municipal N° 00083/81 "Reglamento para el funcionario de Clínicas Veterinarias, Almacenes de Producción Médico - veterinarios, Criaderos y Establecimientos dedicados a la compraventa de animales domésticos.
- Ordenanza Municipal N° 00016/84 "Reglamento para la Crianza y/o tenencia de animales dentro del radio urbano".
- Ordenanza Municipal N° 00039/88 "Captura y Traslado de animales domésticos".  
Ordenanza Municipal N° 0016/95 "Tenencia de animales domésticos en el Municipio de 1.a Paz".
- Ordenanza Municipal N° 0278/2004 "Prohibición es para organizaciones y realizaciones de peleas de canes".
- Ordenanza Municipal N° 511/2005 "Reglamento sobre tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz".

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 511/2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE TENENCIA, CONTROL  
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO  
DE LA PAZ Y SU INCIDENCIA JURÍDICA**

**CAPÍTULO IV  
SECCION CONCLUSIVA  
CONCLUSIONES**

## **CAPITULO IV**

### **SECCION CONCLUSIVA**

#### **4.1 CONCLUSIONES**

1. Se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la corriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir al ser humano, aunque históricamente se ha privado de derechos a algunos grupos de humanos.
  
2. Los humanos siempre han reconocido a ciertos animales una consideración especial, que varía mucho según el entorno cultural o el lugar, hasta la forma en que se pueda utilizar a los animales según plazca o sirva al hombre, pasando por el trato ético o el bienestar animal, hasta considerar que los animales merecen derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos.
  
3. No debe confundirse con el derecho de animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de Derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.
  
4. Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto. Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral. Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.

5. La idea de no causar sufrimiento innecesario a los animales como un deber, se puede asociar con facilidad a la teoría ética de contractualismo; corriente surgida a finales del siglo XVIII.
6. Las primeras sociedades de "protección animal" se crearon durante la revolución industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada "tracción a sangre", es decir, caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.
7. En *The Case for Animal Rights*, Tom Regan argumenta que los animales no humanos son objeto de derechos morales. Su filosofía se encuentra en general dentro de la tradición de Immanuel Kant, si bien él rechaza la idea de Kant de que el respeto se debe solo a los seres racionales. Regan argumenta que sistemáticamente atribuimos valor intrínseco, y por lo tanto, el derecho a ser tratados con respeto a los seres humanos que no son racionales incluyendo a los bebés y a aquellos que sufren discapacidades mentales graves.
8. El atributo crucial que todos los humanos tienen en común, según él, no es la racionalidad sino el hecho que cada uno tiene una vida que tiene valor para nosotros; en otras palabras, lo que sucede nos importa sin importar que le importe a cualquier otro. En la terminología de Regan, cada uno estamos experimentando ser "sujeto-de-una-vida". Si esto es sin duda la base para atribuir valor inherente a los individuos, para ser consistentes debería atribuirse valor intrínseco y, por tanto, derechos morales, a todos los sujetos de una vida, ya sean humanos o no humanos. El derecho básico que todos los que posean valor inherente tienen, argumenta, es el derecho a no ser tratado simplemente como un medio para los fines de otros.
9. El Derecho de animales es una colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza - legal, social o biológica - de animales es el objeto de Derecho significativo, no es sinónimo de derechos de los animales como sujeto de Derecho,

más es considerado un referente "práctico". Los derechos de animales incluyen animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. La esfera emergente de los derechos de animales a veces se compara al movimiento del derecho medioambiental hace 30 años. El Animal Legal Defense Fund (literalmente: Fundación de la Defensa Legal de Animales) fue fundado por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera de los derechos de animales y usando el derecho para proteger las vidas y defender los intereses de animales.

10. Actualmente, los derechos de animales se enseñan en 100 facultades de derecho estadounidenses, incluyendo Harvard, Stanford, UCLA, Northwestern, University of Michigan y Duke. Cada vez más asociaciones de las abogacías estatales y locales tienen ahora comités de los derechos de los animales. Existe poco precedente legal pro-animal, así cada caso presenta una oportunidad para cambiar el futuro legal de los animales.
  
11. Los temas de los derechos de animales incluyen un rango amplio de enfoques - de exploraciones filosóficas de los derechos de animales a debates pragmáticos sobre los derechos de los que utilizan animales-, quien tiene legitimación procesal a poner pleito cuando se daña un animal en una manera que infringe la ley, y lo que constituye la crueldad legal. Los derechos de animales impregnan y afectan la mayor parte de las áreas tradicionales legales - incluyendo la responsabilidad extracontractual, el derecho contractual, el derecho penal y el derecho constitucional. Ejemplos de esta intersección incluyen:
  - Conflictos de custodia de animales en las separaciones o divorcios.
  - Casos de mala práctica veterinarios.
  - Conflictos habitacionales que suponen políticas sobre animales domésticos y leyes de discriminación.
  - Casos de daños que suponen la muerte o herida injusta a un animal de compañía.
  - Fideicomisos ejecutables para animales siendo adoptados por estados en los EE.UU.

- Un derecho penal que incluye la violencia doméstica y leyes que están contra la crueldad.

## **4.2. RECOMENDACIONES**

Como resultado de un trabajo realizado y a partir de datos obtenidos, se puede plantear los lineamientos básicos para generar políticas y estrategias de protección, control y tenencia de los animales domésticos en nuestro territorio, tomando en cuenta las normativas a nivel nacional, departamental, se puede realizar las siguientes recomendaciones:

- El Estado debería complementar en los planes de estudio nivel básico y superior materias que inculcaran el respeto por la naturaleza y todos sus habitantes.
- El Estado debe garantizar a las personas el derecho al Medio Ambiente saludable, protegido y equilibrado.
- Recomendamos al Gobierno Municipal de La Paz que para la Aplicación de la Ordenanza 511/2005 que aprueba el Reglamento sobre la Tenencia, Control y Protección de animales, se debía realizar publicaciones en los medios de comunicación, como por ejemplo: Publicaciones en primera plana de los periódicos, en folletos informativos publicados en las plazas, parques principales y otros lugares de masiva concurrencia, publicaciones en los canales de televisión, radios, internet, etc., y así de esta manera la población pueda tener conocimiento de sus obligaciones.
- Al detectar la carencia de políticas de control, protección y tenencia de los animales domésticos en nuestro territorio y al no brindar la seguridad necesaria para los habitantes del mismo, recomendamos a El Gobierno Municipal de La Paz que debe proponer técnicas alternativas de regulación y sistema normativos a instituciones específicas de tipo jurídico y de esta manera lograr la consagración de normas políticas cuyo fin es la conservación del medio natural científico y planificado de los recursos naturales y en definitiva el establecimiento de buenas relaciones entre la sociedad, la naturaleza, el hombre y los animales domésticos con su hábitat social.
- También la Municipalidad debería desarrollar acciones de salud pública y de protección del medio ambiente ejerciendo mayor control en las calles del Municipio de La Paz, para que las personas ejerzan control de sus mascotas No permitiendo que el animal contamine

el medio ambiente y destruya el bien público o privado en cuanto a la Ordenanza 511/2005 que tiene normado como infracciones leves, graves y muy graves, haciendo cumplir las sanciones que esta normativa establece.

- Como sociedad y como comunidad aportar cumpliendo con todo lo que tiene que ver con el bienestar animal es muy difícil pero no imposible, es importante sensibilizar a la población ya que tener animales domésticos implica responsabilidad.

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 511/2005 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE TENENCIA, CONTROL  
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO  
DE LA PAZ Y SU INCIDENCIA JURÍDICA**



# **CAPÍTULO V**

## **BIBLIOGRAFIA**

### **CAPITULO V**

#### **5.3. BIBLIOGRAFÍA**

##### **LIBROS**

- Engels, El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre, 1876.
- Francisco Aramburu, Medio Ambiente y Educación, 2000.
- Leonora Esquivel Frías, Presidenta de Anima Naturalis International, 2005.
- Leff, 1994. Pag 45.
- Marco Daniel, Ayala Soria, 1998. Pag. 58.
- Ecología y Desarrollo Sustentable. YACHAY. CEA. ONG.
- Ramón Martín Mateo, Cit. Pág. 92
- Carmen Artigas, 1993. Págs. 32-50
- Marco Daniel, Ayala Soria. Pág. 13
- Raúl Brañes, 1994. Pág. 106
- Antonio Andaluz, 2001. Pág. 171
- Regan, 1983, Pag. 285

#### **LEYES**

- Constitución Política del Estado Plurinacional 2009.
- Ley N° 2028, Ley de Municipalidades 1999.
- Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente. 1992.
- Ley N° 1763, Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, 1997.
- Declaración de los Derechos de los Animales, artículo 2.
- Ordenanza Municipal N° 016/95.
- Ordenanza Municipal N° 511/2005.

#### **ARTICULOS DE REVISTAS**

- Boletín N° 7416 de la Unidad de Comunicación y Prensa de la Agencia Parlamentaria de Noticias (APN)

#### **ARTICULOS DE PERIODICOS**

- Diario OPINIÓN, Cochabamba 5 de mayo de 2009.

- LA PRENSA, La Paz 1 de abril de 2010.
- Boletín N° 7416 de la Unidad de Comunicación y Prensa de la Agencia Parlamentaria de Noticias (APN).
- Extra. Sociedad 4 , 8 de marzo de 2011.
- El Diario, La Paz – Publicidad, Segundo Cuerpo- 1, 1 de mayo de 2011.
- El Diario, Tercer Cuerpo -2, 11 de septiembre de 2011.
- La Razón, CIUDADES. EL ALTO, A16, 09 de noviembre de 2011.
- El Alteño, A FONDO, 09 de noviembre de 2011.
- La Razón, A6 Nacional, 28 de noviembre de 2011.

### **BIBLIOGRAFIA VIRTUAL**

- [http//es.wikipedia.org/wiki/ Derecho\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental)
- [www.los-animales.com/animalesdomesticos.html](http://www.los-animales.com/animalesdomesticos.html)
- [http//www, de perros, org/entrevistas/animales-sos, html.](http://www.de_perros.org/entrevistas/animales-sos.html)

*“DEPENDÉ DE NOSOTROS DEMOSTRAR A TRAVÉS DE LAS ACCIONES Y PALABRAS, QUE LOS ANIMALES SON MUCHO MAS QUE NUESTRA PROPIEDAD, ELLOS SON NUESTROS AMIGOS Y COMPAÑEROS, Y NOSOTROS SOMOS SUS GUARDIANES, ABOGADOS Y PROTECTORES, NOSOTROS ESPERAMOS EL DIA CUANDO ESTAS PALABRAS –LAS PALABRAS DE AMOR Y AFECTO– REEMPLACEN A LA PROPIEDAD”*

*Richard Avanzino*

# ANEXOS

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 511/2005**  
**Secretaría General**

**Dr. Juan Del Granado Cosio**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a la Ley N° 2028 de Municipalidades, artículo 8° párrafo I numeral 6, el Gobierno Municipal debe preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación, en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, es necesario contar con un buen instrumento que mediante la vía regulatoria, controle y proteja el crecimiento, la vida y el sacrificio de los animales domésticos en el Municipio de La Paz, impulsando el trato racional y humanitario hacia los animales domésticos, de consumo, de ayuda laboral, con fines deportivos, silvestres y salvajes, contribuyendo a la educación y formación del propietario inculcándole responsabilidad humanitaria hacia los animales.

Que, en la ciudad de La Paz en muchas ocasiones se han producido hechos de maltrato a los animales domésticos o mascotas, en especial a los canes, que son objeto de abusos de sus propios dueños, además del lucro económico a causa de su sufrimiento.

Que la Comisión de Desarrollo Humano mediante Informe INT. CDH. N° 343/05/RV de fecha 27 de septiembre de 2005, recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal la aprobación del Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz.

**POR TANTO:**

**El Honorable Concejo Municipal de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el "Reglamento sobre Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz" en sus 2 Títulos, 12 Capítulos, 96 Artículos y Disposición Transitoria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ordenanza Municipal No. 016/95 HAM - HCM 014/95 de 3 de marzo de 1995 que aprueba el Reglamento sobre la Tenencia de Animales en el Municipio de La Paz y demás Ordenanzas y Resoluciones Municipales contrarias a los fines del presente Reglamento.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

//2

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No. 511/2005

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Paz a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Firmado por : H. Luis Revilla Herrero  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

H. Gabriela Niño de Guzmán G.  
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

  
Juan Del Granado Cosío  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



Sitram N° 511  
Fs. 597  
JDGC/JVO/amt

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**REGLAMENTO SOBRE TENENCIA CONTROL  
Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL  
MUNICIPIO DE LA PAZ**

**TÍTULO PRIMERO  
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1° (MARCO GENERAL).**- El presente Reglamento tiene por marco general el normar, regular y brindar los instrumentos de control necesarios para la tenencia y protección de los animales en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 2° (OBJETIVOS).**- Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Promover la protección, vigilar y regular la crianza, el crecimiento y la vida de los animales domésticos, de ayuda laboral y con fines deportivos; evitando el deterioro del medio ambiente.
- b) Promover la protección regular y vigilar la crianza, el crecimiento, la vida y el sacrificio (faeneado) de los animales de consumo útiles al ser humano, así como regular la posesión de animales silvestres fuera de su habitat natural, en peligro de extinción, y los que por su especie y peligrosidad pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose así el respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida.
- c) Impulsar el trato racional y humanitario hacia los animales domésticos, de consumo, de ayuda laboral, con fines deportivos, silvestres y salvajes, contribuyendo a la educación y formación del propietario; a su superación personal, familiar y social, inculcándoles responsabilidades humanitarias hacia los animales.
- d) Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, domésticos y no domésticos, erradicando y sancionando el maltrato así como los actos de crueldad innecesarios para con los mismos.
- e) Compatibilizar la seguridad, tranquilidad y salud de la ciudadanía, con la tenencia de animales.
- f) Determinar a través del registro de identificación de animales, su tenencia, comercialización, tránsito y transporte.
- g) Establecer las prohibiciones y sanciones de la tenencia de animales en el Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 3° (MARCO LEGAL).**- El presente Reglamento se rige normativamente por las disposiciones legales específicas, establecidas en las siguientes normas jurídicas y sus medidas reglamentarias correspondientes:

- Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999,
- Ley N° 1333 General de Medio Ambiente del 27 de abril de 1992,





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- Ley N° 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista del 5 de marzo de 1997,
- Decreto Ley N° 15629 Código de Salud,
- Decreto Supremo N° 07773 del 3 de julio de 1966,
- Decreto Supremo N° 22641 Veda General e Indefinida 8 de noviembre de 1990,
- Decreto Supremo No 25595 Reglamento de la Ley N° 1763 del 19 de noviembre de 1999,
- Decreto Supremo N° 25729 del 07 de abril del 2000,
- Resolución Administrativa N° 144/2002 (SENASAG) del 21 de octubre de 2002,
- Resolución Ministerial MACA N° 332/86 del 1° de octubre de 1986,
- Resolución Administrativa N° 012/01 (SENASAG) del 3 de mayo de 2001.
- Resolución Administrativa N° 087/01 (SENASAG)
- Resolución Administrativa N° 031/2005 (SENASAG) del 28 de febrero de 2005.

**ARTÍCULO 4° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Se determina como ámbito de aplicación del presente reglamento la jurisdicción del Municipio de La Paz, a través del Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOO), como la Unidad Operativa y Técnica especializada para ejercer el control de las Zoonosis, cuyo responsable deberá ser un profesional Médico Veterinario.

**ARTÍCULO 5° (DE LAS DEFINICIONES).**- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

**1. ANIMALES**

**a) Animales Domésticos:** Se considerará en este grupo a todos los animales criados dentro del área del domicilio como ser:

- Mascotas y/o de compañía: Perros, gatos, determinadas aves y pequeños roedores.
- Que proporcionan ayuda especializada: Perros guías.
- Que proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, de rastreo, perros policía, animales de utilidad pública de vigilancia, etc.
- Callejeros: Animales que tienen dueño y se encuentran en área pública.
- Vagabundos: Animales que no tienen dueño y viven en área pública.
- Abandonados: Animales que están en área pública sin control y cuidado de sus dueños.
- Cedido: Animal entregado a terceras personas, *por el dueño.*
- Adoptado: Animal considerado como suyo legalmente.
- Agresivo: Animal con problemas de comportamiento.
- Agresor: Animal con desequilibrio psicológico, que llega a atacar ocasionando heridas sin importar la extensión y profundidad.

**b) Animales de consumo:** Animales destinados al consumo alimenticio o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial:



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- Mayores: Vacas, caballos, etc.
- Menores: Ovejas, cerdos, conejos, llamas, cabras, alpacas, aves, etc.

- c) **Animales utilizados con fines deportivos y/o espectáculos**: En esta categoría se encuentran caballos, perros, gatos, peces y aves.
- d) **Animales silvestres**: Especie de animales que son nativas y que no han sido domesticados a determinado sitio, de tal forma que constituyen el patrimonio natural de un ecosistema: monos, zorro andino, vicuña, jaguar, parabas, etc.
- e) **Animal potencialmente peligroso**: Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas, a otros animales o daño a las cosas, en este caso, la raza American Pitbull Terrier.

2. TÉRMINOS

- a) **CEMZOO**: Centro Municipal de Zoonosis del Gobierno Municipal de La Paz.
- b) **ZOONOSIS**: Enfermedades transmitidas por los animales al hombre.
- c) **SENASAG**: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- d) **Control**: Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- e) **Tenencia**: Posesión de un animal.
- f) **Protección**: Resguardar y proteger.
- g) **Registro de Identificación Animal**: Número de identificación del animal.
- h) **Libreta de Sanidad Animal**: Documento de identificación y de salud del animal, que faculta al permiso para su tenencia. En el mismo se detalla el Registro de Identificación del Animal, datos del animal y del propietario.
- i) **Certificado de vacunación**: (Tarjeta, carnet, libreta, certificado zoonosanitario, certificado sanitario): Documento legal de vacunación extendido por organismo autorizado competente donde se registra el tipo de vacuna administrada, la fecha de aplicación, los datos del animal, del propietario y del responsable de la aplicación de la vacuna.
- j) **Organismo Autorizado Competente**: Instancias que pueden extender certificados de vacunación como ser: Dependencias del Ministerio de Salud y Deportes, del Ministerio de Agricultura, CEMZOO, médicos veterinarios legalmente autorizados y el personal auxiliar con capacitación certificada por cualquiera de los organismos arriba mencionados.
- k) **Periodo de observación**: Restricción de las actividades de animales agresores, con sospecha de rabia a fin de evitar la propagación de la enfermedad, esta restricción no será mayor a diez días.
- l) **Esterilizar**: Anulación de la capacidad de reproducción biológica de un ser vivo.
- m) **Eutanasia**: Muerte tranquila sin padecimiento o muerte por compasión.
- n) **Bienestar**: Comodidad que se da a un animal para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- o) **Albergues**: Lugar donde un animal es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por áreas públicas.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- p) **Lugares de experimentación:** Universidades, Laboratorios, Institutos de Educación e Investigación.
- q) **Centros de adiestramiento:** Lugares especializados en el adiestramiento de animales.
- r) **Especie:** Grupo de organismos con características estructurales y funcionales similares.
- s) **Raza:** Clasificación de acuerdo a características físicas y genéticas.
- t) **Agresividad:** Carácter agresivo, que provoca la hostilidad de un animal hacia las personas, otros animales y cosas.
- u) **Epizoótico:** (Epidemia) Presencia de casos de una enfermedad por encima de lo esperado en determinado tiempo y lugar.
- v) **Enzoótico:** Presencia habitual de casos de una enfermedad en un periodo determinado de tiempo y lugar.
- w) **Rabia:** Enfermedad infectocontagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente el sistema nervioso central.
- x) **Área Pública:** Espacio fuera del área del domicilio.
- y) **Vector:** Animal vertebrado e invertebrado que transmite enfermedades.
- z) **Profilácticas:** Medidas preservativas o de prevención.
- aa) **Insensibilización:** Pérdida pasajera de la sensibilización.
- bb) **Sacrificio:** Muerte de los animales por sangrado tras su aturdimiento.
- cc) **Faeneo:** Sacrificar, descuartizar animales y preparar las carnes para el consumo.
- dd) **Canal:** Carne entera o troceada y vísceras de animales de sangre caliente, incluidos, aves, animales de caza y mamíferos marinos en estado fresco, refrigerado, congelado o desecado siempre que se destinen a la alimentación humana.
- ee) **Abandono Parcial:** Animal que tiene domicilio pero es sacado al área pública y olvidado durante el día, o por días.
- ff) **Certificado Sanitario:** Certificado oficial de vacunaciones y transporte de animales, otorgado por el SENASAG.
- gg) **Criaderos:** Lugar destinado para la crianza y reproducción de animales.
- hh) **Criar o crianza:** Alimentación y cuidado de animales destinados al consumo o a la venta.
- ii) **Establecimientos Veterinarios:** Farmacias, Hospitales, Clínicas, Consultorios Veterinarios, tiendas de venta de mascotas, tiendas de venta de alimento balanceado, peluquerías de mascotas.
- jj) **Asociaciones de Protección de Animales:** Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la protección y defensa de los animales sin fines de lucro.
- kk) **Autoridades competentes para el decomiso de animales:** Guardia Municipal y Centro Municipal de Zoonosis del Gobierno Municipal de La Paz.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 6° (DEL PROPIETARIO).**- El propietario o el responsable del cuidado de un animal, deberá sacar el Registro de Identificación Animal, cuidarlo, atenderlo, alimentarlo, así como dotarle un espacio físico de acuerdo con sus exigencias propias de su especie y tamaño, cumplir con todas las medidas profilácticas de higiene y



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

sanidad dispuestas por las autoridades nacionales y municipales. El incumplimiento de esta norma acarreará no solo la aplicación de la multa prevista en el presente Reglamento sino además, al decomiso del animal por parte del Centro Municipal de Zoonosis.

**ARTÍCULO 7° (DEL TRATO).**- Los animales en general, deben ser tratados con bondad, compasión y comprensión en su condición de seres vivientes que sienten dolor, hambre y frío, evitando la dureza y la crueldad con ellos, quedan prohibidos actos, deportes y prácticas que deliberadamente provocan sufrimiento o daño a la salud del animal. El Gobierno Municipal apoyará la defensa de los animales y si es necesario se constituirá en parte civil, ante denuncias de crueldad o maltrato comprobados.

**ARTÍCULO 8° (DE LOS CONCURSOS Y/O ESPECTÁCULOS).**- Queda terminantemente prohibido organizar, realizar y participar en concursos o espectáculos destinados a demostrar la agresividad de los animales con o sin objetivos de carácter económico. Quienes se dediquen a estas prácticas ilícitas serán severamente sancionados con multas pecuniarias y los animales serán puestos a disposición del CEMZOO, para proceder a su eutanasia. Por otro lado los animales, solo podrán ser utilizados en publicidad, entretenimiento, exhibiciones y eventos similares, cuando se garantice las condiciones de un buen trato y estén certificadas por el CEMZOO, en aplicación a lo establecido en la Ordenanza N° 111/2004 de 12 de mayo de 2004, no se permitirán los espectáculos circenses o de variedades, con animales salvajes o silvestres en cautiverio y domésticos excepto los de compañía perros y gatos.

**ARTÍCULO 9° (DE LAS CORRIDAS Y RIÑAS).**- Quedan prohibidas las corridas de toros y las riñas de gallos (con o sin muerte de los animales) en el Municipio de La Paz. A la infracción de este artículo, estos animales serán decomisados por el CEMZOO, faeneados en un matadero oficial y en caso de reclamo del dueño éste deberá cancelar las multas y gastos administrativos correspondientes para la devolución de la canal, caso contrario estas carnes serán donadas a alguna Institución Beneficiaria (Hogares Infantiles, Asilos, etc.).

**ARTÍCULO 10° (DEL DUEÑO).**- El dueño o quién tenga bajo su responsabilidad un animal, en ningún caso podrá:

- a) Abandonarlo parcial o totalmente en el área pública, ni vivo ni muerto, debe comunicar al CEMZOO para que proceda a recogerlo.
- b) Ocasionar en el animal cualquier acción que le provoque sufrimiento o daño físico, agredirlo y someterlo a prácticas que comprometan su integridad.
- c) Privarlo de alimento, espacio físico suficiente, abrigo, aire, luz, sombra e higiene del espacio destinado para su estancia.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- d) Realizar prácticas quirúrgicas ni esterilizaciones, sólo médicos veterinarios podrán practicar estas intervenciones.
- e) Realizar prácticas con armas de tiro o instrumentos contundentes que causaren daño o muerte del animal.
- f) Utilizarlos en prácticas de hechicería causándoles dolor, sufrimiento o muerte.
- g) Realizar eutanasias sin la supervisión veterinaria y/o utilizar sustancias o medios que provoquen al animal agonía dolorosa y prolongada.
- h) Realizar espectáculos, prácticas deportivas o laborales con animales ciegos, heridos, viejos o enfermos.
- i) Someter al animal a trabajos excesivos sin proporcionarles descanso físico necesario.
- j) Vender, ceder o transferirlos a menores de edad o a personas incapaces de valerse por sí mismos, sin la autorización y presencia de personas mayores que se responsabilicen ante el vendedor autorizado del cumplimiento del presente Reglamento.
- k) Abandonar o dejar sueltos animales en condiciones tales que puedan ocasionar daños a personas, animales, medio ambiente, vehículos y otros.
- l) Promover la reproducción, adiestrar, vender o donar animales potencialmente peligrosos.
- m) Criar, tener y adiestrar animales activando su agresividad para amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.
- n) Criar animales reproductores (fértiles) en domicilios, con el fin de reproducirlos y vender, regalar o ceder sus crías.

**ARTÍCULO 11º.- (DE LA PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE).**- De conformidad a la Ley 1333 General de Medio Ambiente, queda absolutamente prohibida la crianza, tenencia, transporte, venta, comercio interno y exportación de fauna silvestre o salvaje, sustraerlos de su hábitat natural con fines de cautiverio y domesticación; bajo sanción penal de los responsables o propietarios. Los animales serán decomisados por las autoridades del CEMZOO, y entregados a los organismos competentes.

**ARTÍCULO 12º (DE LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE ANIMALES).**- Se prohíbe la entrada o estancia de animales en todo tipo de establecimientos destinados a la venta, fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos (centros comerciales, mercados, supermercados, cines, teatros, hoteles, hospitales, etc.). Los perros guías quedan excluidos de esta prohibición.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 13° (DE LA EUTANASIA DE ANIMALES).**- Los animales que según diagnóstico veterinario estén afectados por enfermedades incurables y los que puedan constituir un peligro sanitario para las personas o animales, deben ser eutanasiados bajo control y responsabilidad de un médico veterinario que está obligado a utilizar métodos que eviten el sufrimiento del animal.

**ARTÍCULO 14° (DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO).**- Queda terminantemente prohibida la tenencia y crianza de animales de consumo en condiciones de animales domésticos dentro el área urbana del Municipio de La Paz. Estos serán decomisados por el CEMZOO, faenados en un matadero oficial y en caso de reclamo del dueño éste deberá cancelar las multas y gastos administrativos correspondientes para la devolución de la canal, caso contrario estas carnes se darán en calidad de donación a alguna Institución Beneficiaria (Hogares Infantiles, Asilos, etc.).

**ARTÍCULO 15°.- (DE LAS DENUNCIAS).**- Cualquier ciudadano tiene la obligación de denunciar la violencia y el maltrato contra los animales, ante el CEMZOO y/o organizaciones legalmente reconocidas, a los efectos de facilitar el decomiso de los animales.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA TENENCIA Y LAS OBLIGACIONES DE LOS**  
**PROPIETARIOS DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 16° (DEL PLAZO PARA REGISTRO).**- Los animales domésticos (perros y gatos) y los potencialmente peligrosos deberán ser registrados por sus dueños y/o responsables ante el CEMZOO, dentro de un plazo máximo de 4 (cuatro) meses de su nacimiento o 1 (un) mes de su adquisición.

**ARTÍCULO 17°.- (DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES).**- Para concretar el Registro de Identificación Animal, el propietario o tenedor responsable del cuidado del animal, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Fotocopia simple de su documento de identificación.
- Certificado de vacunación vigente del animal, expedido por organismos autorizados o por un médico veterinario colegiado.
- Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos el propietario y/o responsable tiene la obligación de poner a disposición de las autoridades del CEMZOO su certificado vigente de antecedentes emitido por los organismos de la Policía Nacional.

Presentados estos documentos al CEMZOO, este entregará al interesado la Libreta de Sanidad Animal correspondiente en la que se consignará:

- Los datos del propietario como ser: nombre, dirección, teléfono y documento de identificación.





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- Los datos del animal como ser: procedencia, nombre, domicilio, especie, raza, sexo, color, edad, función, fecha de control veterinario e identificación del responsable del control veterinario en forma gratuita.

Al término del trámite el CEMZOO otorgará en forma gratuita el número de Registro de Identificación Animal.

**ARTÍCULO 18° (DE LAS VACUNAS).**- Los propietarios o responsables de animales están obligados a hacerlos vacunar como mínimo una vez al año contra la rabia y otras enfermedades inmuno prevenibles en tiempo oportuno y en las fechas correspondientes. Como también a la realización de los tratamientos veterinarios necesarios para sus dolencias.

**ARTÍCULO 19° (DE LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS).**- Los organismos autorizados competentes para la administración y certificación de la vacuna antirrábica en enzootias, epizootias y campañas de vacunación son las dependencias del Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de Agricultura, CEMZOO, médicos veterinarios legalmente autorizados y el personal auxiliar con capacitación certificada por cualquiera de los organismos arriba mencionados.

**ARTÍCULO 20° (DE LOS PERROS DE PROPIEDAD DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD).**- Los perros que se encuentren bajo responsabilidad y tenencia de organismos de seguridad estatal y privados deberán cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21° (DE LAS INSPECCIONES).**- Los propietarios o responsables de animales están obligados a facilitar el acceso en su domicilio o lugares donde se encuentren los animales, a los técnicos competentes del CEMZOO para realizar la inspección sanitaria y para determinar acciones epidemiológicas.

**ARTÍCULO 22° (DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS).**- Los propietarios o responsables de animales están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, complementariamente atender el aseo del animal y del área donde vive.

**ARTÍCULO 23° (DEL EXTRAVÍO MUERTE O PÉRDIDA).**- El propietario o responsable esta obligado a comunicar al CEMZOO en el término de 72 horas la transferencia, extravío, robo o desaparición de los animales presentando la Libreta de Sanidad Animal para transferir o dar de baja el Registro de Identificación Animal. En caso de muerte del animal se debe reportar al CEMZOO o autoridad sanitaria para descartar rabia en un plazo de 24 horas.

**ARTÍCULO 24° (DEL RESGUARDO).**- El propietario o responsable de un animal esta obligado a mantener al mismo en el área de su domicilio con las medidas que resguarden la seguridad de sus habitantes y visitantes.

**ARTÍCULO 25° (DE LAS AGRESIONES).**- Las agresiones provocadas por animales dentro del domicilio, en áreas públicas y transporte público serán consideradas



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

culpabilidad de los propietarios y/o responsables quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados.

**ARTÍCULO 26° (DE LA SOSPECHA DE RABIA).**- Todo animal agresor debe ser considerado sospechoso de rabia mientras no se demuestre lo contrario, así se certifique que el animal está vacunado. El propietario o responsable del animal agresor está obligado a:

- a) Facilitar los certificados de vacunación, Libreta de Sanidad Animal, datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legalmente acreditados, a las autoridades de salud y al CEMZOO.
- b) En conformidad al Código de Salud es obligatoria la notificación de los casos de animales sospechosos de rabia así como de los posibles casos de rabia humana, por lo que deberá comunicar estos casos en un término máximo de 24 Hrs. posteriores a los hechos, a autoridades de salud, CEMZOO, Policía y ponerse a disposición de las autoridades competentes.
- c) Someter al animal agresor sospechoso de rabia en observación por un lapso de 10 días controlado por personal de salud, CEMZOO y/o médicos veterinarios acreditados por el CEMZOO. Los responsables de la observación del animal agresor informarán inmediatamente al médico tratante y al CEMZOO los resultados. Esta observación clínica del animal agresor se hará preferentemente en el CEMZOO, caso contrario podrá ser domiciliario previo compromiso firmado y bajo la entera responsabilidad de su propietario y/o responsable.
- d) Recluir al animal agresor en instalaciones o establecimientos indicados cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario el CEMZOO, durante el periodo de observación.
- e) Comunicar al CEMZOO cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición del animal) durante el periodo de observación.
- f) Comunicar los cambios de domicilio del propietario o del responsable del animal agresor.
- g) No transferir, trasladar ni eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia en periodo de observación.
- h) Asumir todos los gastos ocasionados por el animal agresor.
- i) Cumplir con todos los requisitos exigidos por el CEMZOO, para la recogida del animal agresor luego de concluido el periodo de observación.
- j) La entrega inmediata de los animales que tuvieron contacto con el animal agresor que en el periodo de observación y diagnóstico laboratorio diese positivo a rabia.

**ARTÍCULO 27° (MODALIDAD DE EUTANASIA).**- En caso de epizootias, de rabia u otras zoonosis el CEMZOO en coordinación con autoridades de salud, deberán determinar la modalidad de eutanasia individual y/o masiva de animales evitando el sufrimiento de los animales a ser eutanasiados, con el propósito de controlar la epizootia, para lo cual contarán con el apoyo obligatorio de las autoridades judiciales y de la Policía Nacional.





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Municipal*

**CAPÍTULO IV  
RECOGIDA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 28° (DEL RECOJO DE ANIMALES).**- Se considerará que un animal es vagabundo cuando no cuente con el Registro de Identificación Animal y vive en área pública; abandonado o callejero si está en área pública sin el control de sus propietarios, aun cuando tenga Registro de Identificación Animal y vacunas. En estos casos serán recogidos por el CEMZOO (los días: Lunes, Martes y Miércoles de cada semana) y trasladados a sus instalaciones hasta que sean recuperados, adoptados o eutanasiados.

**ARTÍCULO 29° (DE LA PRESENCIA DE ANIMALES AGRESIVOS).**- Cualquier persona que advierta la presencia de animales agresivos (vagabundos, abandonados o callejeros) en áreas públicas deberá comunicar al CEMZOO para que puedan ser recogidos.

**ARTÍCULO 30° (DEL HORARIO PARA LA RECUPERACIÓN).**- El término para recuperar un animal que haya sido recogido por el CEMZOO será hasta horas 12:00 del día sábado de cada semana.

**ARTÍCULO 31° (DE LA RECUPERACIÓN DE SUS ANIMALES).**- En todos los casos los propietarios o responsables que quieran recuperar sus animales deberán acreditar que son los propietarios mediante el Registro de Identificación Animal, Libreta de Sanidad Animal, certificados de vacunación del animal y documento de identificación del propietario; cancelar los gastos derivados de mantenimiento de acuerdo a precios públicos vigentes, independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicadas, además de la firma de un compromiso de tenencia responsable de animales.

**ARTÍCULO 32° (DE LA ADOPCIÓN Y EUTANASIA DEL ANIMAL RECOGIDO).**- Si transcurridos los plazos establecidos nadie reclama al animal, se le podrá dar en adopción o cederlo después de registrarlo, vacunarlo y desparasitarlo o en su defecto será eutanasiado.

**ARTÍCULO 33° (DE ANIMALES HEMBRAS).**- En caso de animales hembras recogidas, para su recuperación por el dueño o responsable y previa autorización del mismo, éstas serán esterilizadas.

**ARTÍCULO 34° (DE LOS ANIMALES ENFERMOS, HERIDOS O MUERTOS).**- Los animales enfermos, heridos o muertos en área pública serán retirados por el CEMZOO; cualquier ciudadano debe comunicar al G.M.L.P., a fin de que el animal pueda ser retirado lo más pronto posible.

**ARTÍCULO 35° (DE LAS ÁREAS PÚBLICAS PARA LOS ANIMALES).**- Los animales mascotas tienen derecho a moverse con libertad y hacer ejercicios en áreas públicas. El Gobierno Municipal de La Paz, a través del CEMZOO limitará y reservará espacios especiales para estos y sus propietarios.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 36° (DE LA CONVIVENCIA).**- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias (sin dañar el bienestar de los animales) para impedir que la tranquilidad de los vecinos sea alterada por el comportamiento de sus animales.

**ARTÍCULO 37° (DEL ESPACIO Y SUS CONDICIONES).**- No se permitirá la tenencia de animales, en viviendas cuyo espacio no tenga la superficie adecuada, que no ofrezca condiciones propias para cada especie o raza en sus instalaciones, o generen contaminación del medio ambiente, ruidos molestos, y otras causas que afecten la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes, vecinos y otros.

**ARTÍCULO 38° (DEL NUMERO DE ANIMALES).**- El CEMZOO recomendará a la población en general, mediante campañas educativas informativas y otros medios el número de animales que pueda tener, el tamaño de los mismos, de acuerdo a la disponibilidad de espacio en cada vivienda. En caso de recibir denuncias de los vecinos sobre la tenencia de una cantidad excesiva de animales en un domicilio particular, sin la autorización respectiva, el CEMZOO intervendrá de manera inmediata.

**ARTÍCULO 39° (DE LOS PERROS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD).**- La tenencia de perros con fines de vigilancia y seguridad en instituciones policiales, de enseñanza, fábricas, depósitos, garajes e inmuebles en general con atención al público, sólo podrán estar en libertad dentro del predio, fuera de los horarios de atención cuando no constituyan peligro para la seguridad física de los particulares. En estos casos deberá advertirse la presencia de éstos mediante un cartel con la leyenda "cuidado con el perro".

**ARTÍCULO 40° (DE LA SEGURIDAD EN LOS DOMICILIOS).**- Las rejas y puertas del domicilio, que dan a la calle, deben proporcionar seguridad necesaria para evitar la salida a través de ellas del cuerpo y la cabeza del animal. En aquellas viviendas que por razones de estética o de arquitectura no sea posible proteger con mallas o rejas, el animal permanecerá en las dependencias internas de la vivienda.

**ARTÍCULO 41° (DE LA TENENCIA EN EDIFICIOS).**- En edificios y viviendas multifamiliares está permitida la tenencia de animales domésticos, salvo que lo prohíba el Reglamento y Estatuto del Edificio (Ley de Propiedad Horizontal).

**CAPÍTULO V**  
**TRÁNSITO DE ANIMALES EN ÁREAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 42° (DE LA SEGURIDAD PARA EL TRÁNSITO DE ANIMALES).**- Para el tránsito o paseo de animales domésticos en áreas públicas, como aceras, calles, avenidas, plazas, parques y otras áreas de recreación, los propietarios o responsables del animal (canes), deberán conducirlos con un collar o pechera y correa que garantice la seguridad de los transeúntes, además de contar con el Registro de Identificación del Animal y/o el documento de vacunación. Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, deberán llevar obligatoriamente un bozal.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

Los animales de consumo, de ayuda laboral, para prácticas deportivas y otros que no sean domésticos, no podrán transitar en áreas públicas urbanas, caso contrario, los mismos serán recogidos por personeros del CEMZOO, al incumplimiento se procederá de acuerdo al Artículo 54.

**ARTÍCULO 43° (DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE).**- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, durante el tránsito de animales por áreas públicas, los propietarios están obligados a recoger las heces de estos y depositarlas en basureros, para lo cual tomarán las provisiones correspondientes y portarán los implementos necesarios.

**ARTÍCULO 44° (DE LA SEGURIDAD CON LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS).**- Tendrán que circular por áreas públicas con bozal todo animal potencialmente peligroso cuyo temperamento y peligrosidad así lo aconseje y bajo la responsabilidad del dueño, el que en su caso estará obligado a resarcir los daños ocasionados por sus animales.

**ARTÍCULO 45° (DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN ACTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS).**- Queda prohibida la presencia de todo animal que pertenezca a personas particulares en actos culturales y deportivos, salvo en casos especiales como exposiciones, concursos y otros. Para tal efecto las entidades patrocinadoras deberán recabar autorización expresa del G.M.L.P., a través del CEMZOO.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL TRANSPORTE DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 46° (DEL ENTE NORMADOR).**- Se aplicarán como normas del presente reglamento, las disposiciones del SENASAG, Resolución Administrativa 031/2005 del 28 de febrero de 2005.

**ARTÍCULO 47° (DEL TRANSPORTE).**- Queda prohibido el transporte interdepartamental y departamental de animales sin el Certificado Zoonitario, condiciones higiénico sanitarias y medidas de seguridad necesarias tanto de las personas como de los animales.

Cuando se transporten varias especies en un mismo vehículo los propietarios deberán separar los animales por especies evitando la presencia de animales hostiles entre sí, deberán separarse los adultos de los jóvenes excepto las hembras con crías a las que amamantan, los machos adultos sin castrar deberán ser separados de las hembras así como los sementales entre sí.

**ARTÍCULO 48° (DEL TRANSPORTE EN ÁREA URBANA).**- En el área urbana el transporte de animales domésticos tanto en transporte público como privado, solo se realizará con las medidas de seguridad necesarias (collares, pecheras, correas, bozales, etc. o en jaulas apropiadas individuales), se prohíbe el transporte en caja de cartón o canasta de forma que no perturben la acción del conductor ni comprometan la seguridad de otros pasajeros y del tráfico vehicular. Quedan exceptuados los perros guías.



12

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2202000 - 2202030 - 2312010*  
*www.ci-lapaz.gov.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 49° (DE LOS ANIMALES DE CONSUMO Y LOS PELIGROSOS).**- Queda prohibido el transporte de animales de consumo y potencialmente peligrosos en transporte público, solo podrá efectuarse su traslado en medios de transporte particular y/o expresamente destinados y equipados para estos animales.

**ARTÍCULO 50° (DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS).**- Queda prohibido el transporte de animales en vehículos destinados a la venta y almacenaje de alimentos destinados al consumo del hombre o de los animales, subproductos y derivados de origen animal y productos farmacéuticos.

**ARTÍCULO 51° (DE LOS ANIMALES ENFERMOS O HERIDOS).**- No está permitido el transporte por el Municipio de La Paz de animales enfermos o heridos, hembras apunto de parir o recién paridas, recién nacidos a los que no les haya cicatrizado completamente el ombligo, para los que el transporte pueda ser fuente de sufrimiento, salvo en casos de emergencia veterinaria.

**ARTÍCULO 52° (DEL INGRESO AL MUNICIPIO DE LA PAZ).**- Los animales podrán ingresar al Municipio de La Paz sólo con la presentación del Certificado Zoonosanitario, otorgado por el SENASAG, el mismo que incluye como requisito sine quanon la vacuna antirrábica para animales de compañía (perros y gatos) y otras vacunas correspondientes a cada especie.

**ARTÍCULO 53° (DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO).**- El traslado de animales deberá efectuarse poniendo en práctica procedimientos que no impliquen crueldad o maltrato. Queda terminantemente prohibido arrastrar o suspender a los animales en costales o en las maleteras de los automóviles y tratándose de aves con alas cruzadas o colgando de las patas atadas.

**ARTÍCULO 54° (DEL INCUMPLIMIENTO).**- En caso de incumplimiento al presente capítulo los animales serán decomisados por la Guardia Municipal, Centro Municipal de Zoonosis del Gobierno Municipal de La Paz y remitidos al CEMZOO quien dispondrá de estos pasadas las 48 horas de su decomiso.

El CEMZOO en su caso podrá:

- Autorizar el sacrificio de los animales de consumo en un matadero oficial, en caso de reclamo del dueño este deberá cancelar las multas y gastos administrativos correspondientes para la devolución, caso contrario estas carnes se darán en calidad de donación a alguna Institución Beneficiaria (Hogares Infantiles, Asilos, etc.).
- Los animales de compañía podrán ser dados en adopción, cedidos o eutanaciados.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS ONGs, FUNDACIONES, ASOCIACIONES PROTECTORAS**  
**DE ANIMALES Y OTROS**



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 55° (DE LAS ASOCIACIONES CIVILES).**- De acuerdo al presente reglamento son asociaciones de protección y defensa de los animales, las que sin ánimo de lucro estén legalmente constituidas de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Código Civil y tengan por principal finalidad la protección y defensa de los animales, estas asociaciones serán consideradas de ayuda, cuando se hagan cargo del recojo y mantenimiento de animales domésticos abandonados, para devolverlos a su habitat natural o cuidarlos definitivamente cuando no puedan valerse por sí mismos, paralelamente deberán divulgar los preceptos conducentes a la protección de animales.

**ARTÍCULO 56° (DE LOS REGENTES VETERINARIOS).**- Las ONGs, Sociedad Protectora de Animales, Fundaciones, Albergues, Residencias, Centro de Adiestramiento de Animales y demás establecimientos cuyo objeto sea mantener y atender animales, deberán contar con un regente Medico Veterinario y están obligadas a cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y se someterán a las autoridades competentes que realicen inspecciones e investigaciones en aquellos casos en que existan denuncias e indicios de incumplimiento al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 57° (DE LA COORDINACIÓN).**- Las fundaciones y asociaciones de protección de animales coordinarán sus actividades con las autoridades del CEMZOO, especialmente en las inspecciones a realizarse en zoológicos, circos, ferias, establecimientos veterinarios, negocios destinados a la venta de mascotas, criaderos, mataderos y viviendas afectadas por problemas vinculados a tenencia de animales, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS, DE LA CRIANZA, VENTA DE ANIMALES, RESIDENCIAS, CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y OTROS**

**ARTÍCULO 58° (DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS Y OTROS).**- En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 25729 y Resolución Administrativa N° 144/2002, la autorización para el establecimiento legal de veterinarias, mataderos, residencias, centros de adiestramiento, peluquerías, lugares de crianza, locales de venta de animales y otros, en la jurisdicción del Municipio de La Paz; será otorgada por el Gobierno Municipal de La Paz a través de la Unidad Especial de Recaudaciones mediante una Licencia de Funcionamiento para actividad económica en general que deberá ser renovada cada dos años, previa inspección del CEMZOO y certificado del registro del SENASAG.

**ARTÍCULO 59° (DE LA VENTA DE ANIMALES MENORES DE CONSUMO).**- La venta de animales menores de consumo como aves de corral, conejos y otros será realizada solo en mercados en los que se habilitarán áreas aisladas para evitar la contaminación de alimentos cumpliendo los requisitos de higiene e infraestructura



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

con el fin de evitar la difusión de enfermedades zoonóticas y otras, que pudieran afectar en forma epizootica a la comunidad y a otros animales.

**ARTÍCULO 60° (DE LAS INSTALACIONES PARA SU VENTA).**- Las instalaciones en las que se vendan animales mascotas, deberán contar con el mínimo de dispositivos que garanticen la comodidad de los mismos de acuerdo a las normas establecidas por SENASAG.

**ARTÍCULO 61° (DE LA VENTA DE MASCOTAS).**- Las mascotas en venta serán expuestas en el interior del establecimiento, consiguientemente queda prohibida su exhibición en las puertas de ingreso o en áreas pública.

**ARTÍCULO 62° (DEL COMERCIO AMBULANTE DE ANIMALES).**- Se prohíbe el comercio ambulante de animales en áreas públicas y toda otra forma que no sea la establecida en este reglamento. En caso de incumplimiento se procederá al decomiso de estos animales y serán puestos inmediatamente a disposición del CEMZOO.

**ARTÍCULO 63° (DE LA EXPOSICIÓN DE ANIMALES).**- La venta y/o exhibición de animales en áreas públicas, como plazas, parques y paseos, está prohibida y sólo se permitirá cuando se trate de ferias, concursos y exposiciones autorizadas por el Gobierno Municipal de La Paz, para tal efecto, los expositores y vendedores veterinarios deberán cumplir con los requisitos solicitados por el SENASAG y contar con la autorización de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública dependiente del GMLP, previo informe técnico del CEMZOO

**ARTÍCULO 64° (DE LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA).**- Los responsables de la venta y/o exhibición de animales están obligados a mantenerlos limpios, vacunados, desparasitados, alimentados, abrevados y protegidos de las inclemencias del clima (exposición directa a luz solar, frío y lluvias) siendo asimismo responsables de la limpieza y desinfección de los ambientes que ocupan.

**ARTÍCULO 65° (DE LAS CONDICIONES DE LA VENTA).**- Sin excepción alguna la venta de animales mascotas, sólo se permitirá, cuando el propietario vendedor garantice mediante certificación que los animales están libres de todo tipo de enfermedad, que sean mayores de dos meses y vacunados, los vendedores son los responsables de la presentación de enfermedades dentro de los 21 días posteriores de su adquisición.

El CEMZOO, previo examen clínico del animal adquirido podrá certificar el tipo de enfermedad detectada el que podrá ser utilizado para fines legales. Tanto el vendedor propietario como la persona adquiriente de un animal no vacunado serán sancionados con la multa establecida en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 66° (DE LOS ESTABLECIMIENTOS LUGARES TEMPORALES).**- Los establecimientos veterinarios, residencias, los centros de adiestramiento y demás establecimientos cuyo objeto sea mantener temporalmente animales, además de lo previsto en los artículos anteriores deberán cumplir las siguientes condiciones:





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

1. Disponer de instalaciones adecuadas para mantener al animal aislado desde el momento de su ingreso hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.
2. Entregar los animales a sus dueños con las debidas garantías sanitarias.
3. Ningún animal podrá ser entrenado de forma que sea afectada su salud y bienestar, especialmente forzándolo a exceder sus capacidades naturales.
4. Ningún animal podrá ser maltrato físicamente cuando se encuentre temporalmente alojado en centros veterinarios, peluquerías, centros de adiestramiento, residencias, albergues y otros. De comprobarse maltrato, el establecimiento será clausurado definitivamente.
5. Los encargados de los centros precedentemente mencionados, serán los directos responsables del extravió y los daños que sufra el animal, debido a la negligencia del personal.
6. Los animales que sean alojados en residencias, albergues, centros de adiestramiento y otros, más allá de 12 horas, deberán ser alimentados y abrevados.

**ARTÍCULO 67° (DEL REGISTRO EN FICHAS CLINICAS DE LOS ANIMALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS).**- Los establecimientos veterinarios deberán llevar obligatoriamente un archivo con las fichas clínicas de los animales que hayan sido vacunados o tratados. Están obligados a enviar informes semestrales de las fichas clínicas al CEMZOO y autoridades en salud, consignado las dolencias más comunes que se presentan en los animales del Municipio de La Paz, lo que permitirá asumir políticas preventivas.

**ARTÍCULO 68° (DE LAS DENUNCIAS DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS EN CONSULTORIOS VETERINARIOS).**- En caso de rabia o sospecha de esta enfermedad en los Consultorios Veterinarios y otros afines, estos están obligados a retener al animal en un sitio aislado y dar aviso inmediato al CEMZOO, SENASAG y autoridad de salud, para que se realice la acción necesaria.

**ARTÍCULO 69° (DE LA PRESENCIA DE ENFERMEDADES INFECCIONOSAS EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA).**- En caso de presencia o sospecha de que uno o varios animales presenten síntomas de enfermedades infecciosas de tipo zoonótica o de riesgo epizootico, el propietario o regente veterinario, está obligado a comunicar al CEMZOO y al SENASAG antes de las 24 horas sobre este hecho y simultáneamente disponer la desinfección y cuarentena obligatoria bajo responsabilidad única de los propietarios.

**ARTÍCULO 70° (DEL REGISTRO TEMPORAL DE ANIMALES EN ESTABLECIMIENTOS).**- Los establecimientos dedicados a la venta de animales, residencias, albergues, centros de adiestramiento y otros dedicados a la tenencia temporal de animales, deberán llevar un registro detallado de entrada y salida de animales, el mismo que se encontrará a disposición de las autoridades del CEMZOO y de salud.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 71° (DE LOS NACIMIENTOS).**- Al producirse nuevos nacimientos de animales en residencias, centros de adiestramiento y demás establecimientos dedicados a la tenencia de animales, los propietarios tienen la obligación de registrarlos en el CEMZOO entre dos a cuatro meses de edad, dicho registro tendrá carácter definitivo y para los casos de muerte, venta o traslados se dará parte al CEMZOO para su baja y anulación o traslado de los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 72° (DE LOS CONTROLES A LOS ESTABLECIMIENTOS).**- Estos establecimientos serán objeto de inspección semestral en coordinación con SENASAG y otras instituciones competentes para constatar sus condiciones indispensables y básicas de idoneidad, higiene, salubridad y el cumplimiento del presente Reglamento, asimismo, el CEMZOO en coordinación con las autoridades sanitarias, mantendrá un subsistema municipal de vigilancia de enfermedades zoonóticas y epizooticas.

**ARTÍCULO 73° (DEL INCUMPLIMIENTO).**- El incumplimiento de estas disposiciones determinará la aplicación de una multa o en su caso la clausura del establecimiento.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LOS ANIMALES PROCEDENTES**  
**FUERA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**ARTÍCULO 74° (DE LAS NORMAS).**- Al efecto del presente capítulo se aplicará como norma, el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 087/2001 de 11 de diciembre de 2001 del SENASAG, que aprueba los requisitos sanitarios para el transporte de animales.

**ARTÍCULO 75 (DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DE CONSUMO).**- Queda prohibido el transporte de animales de consumo, en medios de transporte de personas en el Municipio de La Paz; en lo que se refiere al traslado de animales para faeneo, además de contar con autorización de SENASAG, el medio de transporte deberá evitar transitar por el radio urbano de la ciudad de La Paz y contar con las condiciones requeridas para tal efecto, además de la autorización respectiva del SENASAG, las sanciones al incumplimiento de este artículo recaerán en el propietario de los animales y en el transportista.

Los animales decomisados serán faenados en un matadero oficial, en caso de reclamo del dueño este deberá cancelar las multas y gastos administrativos correspondientes para la devolución de la canal caso contrario estas carnes, se darán en calidad de donación a alguna Institución Beneficiaria (Hogares Infantiles, Asilos, etc.).

**ARTÍCULO 76° (DE LOS ANIMALES PARA FAENEEO).**- Los animales de consumo que arriben a los mataderos del Municipio de La Paz para ser faeneados, no podrán salir de esos recintos bajo ninguna circunstancia y menos para ser destinados a la crianza.





*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Municipal*

**CAPÍTULO X  
DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

**ARTÍCULO 77° (DE LOS LUGARES DE EXPERIMENTACIÓN).**- Los lugares donde se lleven a cabo experimentaciones con animales deben contar con autorización del CEMZOO, deben estar bajo responsabilidad de un profesional medico veterinario o especialista en el área y deberán llevar un registro en el que se deje constancia de la entrada y salida de animales, su procedencia, fecha de la intervención y el destino de los restos. Estos registros podrán estar a disposición del CEMZOO cuando así se lo requiera. Sólo se podrán utilizar animales vivos en lugares de experimentación autorizados y destinados para ello.

**ARTÍCULO 78° (DE LA PROCEDENCIA DE EXPERIMENTOS).**- Las experimentaciones que se lleven a cabo con animales, se realizaran únicamente cuando estén autorizadas y justificadas ante las autoridades correspondientes y cuando sean imprescindibles para el estudio y el avance de la ciencia, hecho que debe ser demostrado a requerimiento del CEMZOO.

Cuando:

- a) Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse o ser substituidos por esquemas, dibujos, etc. o cultivo celular.
- b) Las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.
- c) Los experimentos sobre animales vivos no pueden ser substituidos por material audiovisual (películas, videos, DVD, VCD, CD, fotografías, etc.).

**ARTÍCULO 79° (DE LA INTERVENCIÓN).**- Ningún animal podrá ser usado varias veces en experimentaciones de disección debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, deberán ser eutanaciados inmediatamente al término de la operación.

**ARTÍCULO 80° (DEL ABANDONO).**- Queda prohibido abandonar un animal a su propia suerte después de haber sido sometido a experimentación.

**ARTÍCULO 81° (DE LA VENTA).**- Para adquirir animales destinados a la investigación y experimentación, los Laboratorios, Clínicas, Universidades, Institutos y particulares, previamente deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en los Arts. 77 y 78 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 82° (DE LA AUTORIZACION PARA VIVISECCIÓN).**- Queda prohibida la vivisección de animales en el Municipio de La Paz, de la misma forma se prohíbe la disección de animales en peligro de extinción. Sólo en caso necesario el CEMZOO puede emitir una autorización para realizar ambas labores, siempre y cuando sea para beneficio de la colectividad y se dé cumplimiento a lo establecido en los Arts. 77 y 78.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**ARTÍCULO 83° (DE SU EXPOSICION A SUSTANCIAS VENENOSAS).**- Se prohíbe suministrar o exponer a los animales en forma injustificada a sustancias venenosas, estupefacientes o drogas y mucho menos a ser sometidos a prácticas que les causen dolor y angustia psíquica.

**ARTÍCULO 84° (DE LA DESTRUCCIÓN DE CADAVERES).**- Los centros de experimentación con animales deberán solicitar a la empresa encargada del recojo de patógenos, el traslado fuera del área urbana de la ciudad de La Paz y disponer de los medios adecuados para la destrucción y eliminación higiénica de los cadáveres que genere esta actividad científica y de las materias capaces de retener y propagar gérmenes. Los animales muertos deberán ser transportados e incinerados bajo estrictas medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 85° (DE LAS INSPECCIONES).**- Estos establecimientos serán objeto de inspección repentina en coordinación con instituciones competentes para constatar sus condiciones indispensables y básicas de idoneidad, higiene, salubridad y el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 86° (DEL INCUMPLIMIENTO).**- El incumplimiento de estas disposiciones determinará la aplicación de una multa o en su caso la clausura del establecimiento.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 87° (DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACION).**- El Gobierno Municipal de La Paz a través del CEMZOO, con un responsable especializado en educación y en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Ministerio de Salud y Previsión Social, Prefectura, Universidades públicas y privadas, organizaciones reconocidas por el Estado, Oficialía Mayor de Cultura, otras dependencias del GMLP, instituciones nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y comunidad en general; organizarán, planificarán y desarrollarán programas de capacitación y educación sobre la tenencia, control y protección de animales. Para tal efecto el GMLP podrá celebrar convenios de cooperación con las instituciones precedentemente mencionadas.

**ARTICULO 88° (DE LA CAPACITACION PERMANENTE).**- El Centro Municipal de Zoonosis debe realizar las acciones pertinentes para la capacitación permanente de los trabajadores del GMLP, en materia de bienestar animal. La instrucción debe incluir las partes relevantes del presente reglamento.

**ARTICULO 89° (DE LA INFORMACIÓN).**- El CEMZOO debe implementar medios de orientación visual al usuario, sobre horarios de atención, las tasas o tarifas a ser cobradas por infracciones, información sobre el uso adecuado del servicio, promoción de hábitos de higiene y educación sobre aspectos preventivos de seguridad y salubridad, información sobre tenencia, control y protección de animales en el Municipio de La Paz.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

**CAPÍTULO XII**  
**RÉGIMEN DE SANCIONES Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 90° (DE LAS INFRACCIONES).**- Constituye infracción administrativa a este reglamento las acciones y omisiones que representan vulneración de sus preceptos.

**ARTÍCULO 91° (DE LOS RESPONSABLES).**- Son responsables de las infracciones administrativas todas aquellas personas, entidades privadas o públicas que contravengan lo señalado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 92° (DE LA CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES).**- Las infracciones administrativas de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

**(A) INFRACCIONES DE CARÁCTER LEVE:**

- Vender o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización y presencia de personas mayores o responsables.
- No contar con espacio adecuado para su tenencia y tránsito y provocar de manera demostrada, molestias y agresiones a los vecinos, otras personas, cosas o animales.
- No comunicar al CEMZOO la transferencia, extravío, robo, muerte o desaparición de un animal.
- La no vacunación y/o la no aplicación de tratamientos veterinarios obligatorios a los animales.
- Tener animales que proporcionan ayuda laboral sin las adecuadas condiciones.
- No colocar el rótulo señalando la presencia de perro.
- La estancia y circulación de animales en áreas públicas sin el registro de identificación animal, aunque este vacunado.
- Tránsito, transporte, tenencia y crianza de animales de consumo dentro el área urbana.
- No registrar los nacimientos, muerte, venta para su baja y anulación o traslado de los registros correspondientes del CEMZO.
- Permitir que el animal contamine el medio ambiente y destruya el bien público o privado.
- Entrada o estancia de animales en establecimientos destinados a la producción, venta de alimentos, teatros, hoteles, hospitales, etc.
- Tenencia de animales en lugares no autorizados.
- Presencia de animales sueltos en locales de atención al público.
- No mantener al animal en el área de su domicilio con las medidas que resguarden la seguridad de sus habitantes y visitantes.
- Tener animales en exposiciones, concursos, etc. sin la debida autorización.

**(B) INFRACCIONES DE CARÁCTER GRAVE**



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- Dejar suelto un animal agresor, potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o extravío.
- No comunicar la agresión de un animal al CEMZOO.
- No facilitar datos del animal agresor y las suyas propias.
- Incumplir la obligación de registrar a un animal potencialmente peligroso en el CEMZOO.
- Transportar en vehículos de uso público y/o tener un animal potencialmente peligroso en áreas públicas sin medidas de seguridad.
- Tenencia de fauna silvestre y animales de consumo, como animales domésticos.
- Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar información necesaria solicitada por las autoridades competentes o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente.
- No cumplir con todos los requisitos exigidos por el CEMZOO, en la recogida del animal agresor luego de concluido el periodo de observación.
- Tránsito y transporte de animales, animales de consumo, sin las condiciones de bienestar animal, higiénicas, sanitarias y de seguridad.
- No comunicar al CEMZOO las incidencias que se puedan producir durante el período de observación veterinaria.
- No comunicar a autoridades competentes de salud o al CEMZOO casos o sospechas de enfermedades zoonóticas y epizooticas.
- Eutanasiar un animal sin control veterinario y /o utilizar sustancias o medios que les provoque agonía prolongada.
- No someter al animal agresor a periodo de observación.
- Venta de animales enfermos.
- Habilitar lugares de experimentación con animales sin autorización del CEMZOO.
- Uso indebido de animales para experimentación.
- Criar animales con el fin de reproducirlos, vender, regalar o ceder sus crías.
- Venta, crianza y exposición, estancia y adiestramiento de animales fuera de establecimientos autorizados.
- Abandonar eventual o totalmente animales vivos o muertos.
- Tener animales domésticos sin registro de identificación animal, Certificado de vacunación y/o Libreta de Sanidad Animal.
- Reincidencia en infracciones leves.

**(C) INFRACCIONES DE CARÁCTER MUY GRAVE:**

- Vender, ceder y/o realizar experimentaciones, prácticas quirúrgicas, concursos, espectáculos de animales, actos, deportes, peleas y prácticas que provoquen sufrimiento a los animales.
- Criar, tener y adiestrar animales para activar su agresividad, amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.
- El transporte, reproducción, adiestramiento, donación y comercialización de animales silvestres y animales potencialmente peligrosos.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- Mantener a los animales sin condiciones de buen trato, higiene, sanidad, y/o deficientes de alimentación.
- La circulación por áreas públicas y en medios de transporte público de animales potencialmente peligrosos sin medidas de seguridad.
- La movilización en transporte público urbano de animales domésticos sin las medidas de seguridad necesarias y sin condiciones higiénico sanitarias.
- Reincidencia en infracciones graves.

**ARTÍCULO 93 (DE LAS SANCIONES).**- Las multas y sanciones derivadas de las infracciones administrativas leves, graves y muy graves, serán determinadas mediante Resolución Municipal, por el Ejecutivo Municipal entre los límites siguientes:

Infracciones leves:	de 20 a 100 Bs.
Infracciones graves:	de 101 a 500 Bs.
Infracciones muy graves:	de 501 a 1000 Bs.

**ARTÍCULO 94° (DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL).**- La imposición de cualquier sanción prevista por esta reglamentación, no excluye la responsabilidad civil y penal que él o los afectados deseen imponer ante la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 95° (DEL PROCEDIMIENTO).**- Se establece como procedimiento para el presente Reglamento:

1. El CEMZOO puede decomisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, seguridad para las personas y/o de los animales y cuando haya constancia de infracción de las disposiciones de este Reglamento. En caso de reincidencia en plazo no inferior a un año, el animal puede ser decomisado y eutanasiado.
2. La retención será de carácter preventivo hasta la solución del caso, se devolverá al propietario o quedará bajo la custodia y disponibilidad del CEMZOO o será eutanasiado.
3. Los gastos ocasionados por el traslado, manutención y otros, por razón de la retención del animal decomisado, correrán a cargo del propietario o responsable de su cuidado.

**ARTÍCULO 96 (DE LAS TARIFAS).**- Tomando en cuenta que las tarifas son las listas o catálogos de precios que han de pagarse por determinados bienes o por servicios, a los efectos de la aplicación del presente Reglamento se establece las siguientes bases tarifarias, aprobadas por el H. Concejo Municipal:

a) Autorización de exposiciones o concursos	Bs.100,00
b) Franqueo de certificados del CEMZOO	Bs. 20,00
c) Pago de alimentación en el CEMZOO por día	Bs. 2,00



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Municipal*

- |  |           |
|--|-----------|
| d) Traslado por animal a dependencias del CEMZOO | Bs. 10,00 |
| e) Esterilizaciones                              | Bs. 40,00 |

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se conceden doce meses, desde la entrada en rigor del presente Reglamento, para que los propietarios de animales regularicen su situación y especialmente para registrar a sus animales a fin de poder confeccionar el correspondiente REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL.



**PROYECTO DE LEY**

**MODIFICADO**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

El Honorable Congreso Nacional Decreta:

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer normativa especial para la protección de los animales en Bolivia, estableciendo la sanción de actos de crueldad en contra de los mismos y regulando las acciones del hombre con los animales.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca a todas las especies de animales dentro el territorio nacional.

**Artículo 3.- (DE LAS DEFINICIONES)** Para los fines de la presente ley se entiende por:

- Animales Domésticos de Compañía o Mascota: Animales que conviven con el ser humano, desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral.
- Animales Domésticos de Consumo: Animales que son criados con el fin de utilizar su carne, leche y otros con fines alimenticios.
- Animales Domésticos de Trabajo: Animales que se usan para carga, tracción, pastoreo, seguridad, guía de ciegos, etc.
- Animales de Experimentación: Animales utilizados para vivisección, laboratorio, industria, para la obtención de resultados científicos.
- Animales Silvestres o Salvajes nacidos en libertad: Son todos aquellos animales que viven en la selva, campos y en su medio ambiente propio.
- Animales Silvestres o Salvajes en Cautiverio: Son todos aquellos animales tomados de su medio ambiente en libertad, para ser mantenidos cerca del hombre y aquellos que teniendo origen silvestre nacieron estando en cautiverio
- Centro de Rescate: Instalaciones que mantienen animales silvestres en cautiverio con el fin de rehabilitarlos para readaptarlos o liberarlos.
- Crueldad: Todo acto que infrinja daño y sufrimiento a los animales, de los cuales deriven lesiones físicas o psíquicas graves.
- Animales Peligrosos: Son todos aquellos animales que por sus características y su naturaleza puedan causar agresiones con heridas de consideración a otro animal o persona.
- Protección Animal: Es la acción de amparar, favorecer y defender a los animales.
- Desnutrición: Debilitarse por trastorno de nutrición.
- Hacinar: Acción de juntar sin orden o amontonar animales en espacios tan reducidos que no pueden desarrollar un comportamiento natural.
- Tracción: Acción y resultado de mover o arrastrar una cosa.
- Analgesia o Anestesia: Sustancia química que inhibe de forma general o parcial la sensibilidad.
- Cautiverio: Privación de libertad a los animales no domésticos.
- Zoofilia: Práctica sexual con animales



- Abandonar: Dejar o desamparar a un animal.
- Especie: Conjunto de cosas semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres comunes.
- Eutanasia: Muerte digna y sin sufrimiento mediante métodos humanitarios que eviten cualquier clase de dolor o sufrimiento innecesario.
- Vivisección: Disección de los animales vivos, con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones patológicas
- Lesión: Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- Zoocriaderos: Granjas de animales silvestres nacidos en cautiverio con fines comerciales.
- Jornada excesiva de trabajo.- Jornada de trabajo que supere las seis horas continuas.
- Custodio.- Poseedor temporal de un animal.

## TÍTULO II

### MARCO INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 4.- (ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL).**- La Administración Nacional a través de sus Ministerios de:

- I. Educación y Culturas, promoverá planes y programas de promoción, sensibilización y educación sobre el bienestar animal, en todos los niveles educativos del país, en los sectores público y privado.
- II. Salud y Deportes, promoverá planes y programas de prevención de enfermedades de los animales, y el contagio entre estos animales y animales y el hombre.
- III. Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Reglamentar la presente Ley para su efectiva aplicación en coordinación con las instancias departamentales y municipales pertinentes.
  - b) Establecer políticas y programas de protección animal en coordinación con otras instituciones nacionales, departamentales, municipales, públicas y privadas para la protección animal.
  - c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la presente Ley y sus reglamentos.
  - d) Coordinar con el Ministerio de Educación y Culturas la promoción, sensibilización y educación sobre el bienestar animal, en todos los niveles educativos del país, en los sectores público y privado.

**Artículo 5.- (ATRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL).**- Las Prefecturas tiene como atribución establecer planes y programas de protección animal, acorde a las características de cada zona geográfica, en coordinación con instituciones nacionales, departamentales, municipales públicas y privadas.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL).**- Los Gobiernos Municipales en el marco de su jurisdicción tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la presente Ley y sus reglamentos.
- b) Definir y ejecutar programas específicos de protección animal en coordinación con otras instituciones nacionales, departamentales, municipales, públicas y privadas.
- c) Fiscalizar y controlar las actividades que ejecutan las perreras, albergues, centros de rescate de fauna silvestre, criaderos, zocriaderos, granjas domésticas e industriales, mataderos, zoológicos, laboratorios, centros de enseñanza, centros de adiestramiento de canes, centros de equitación, tiendas de mascotas, acuarios y veterinarias en el marco de la presente Ley.
- d) Generar programas de socialización para la difusión de la presente ley y la protección y bienestar animal.
- e) Conocer denuncias sobre el maltrato de animales y cumplir con el proceso administrativo respectivo.
- f) Realizar un censo y control poblacional de animales en su Municipio.

**Artículo 7.- (UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL)** Los Gobiernos Municipales, deben contar con una unidad bajo su dependencia que esté a cargo de la ejecución de las atribuciones referidas al artículo sexto.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES**

**Artículo 8.- (DEL BIENESTAR ANIMAL)** Los dueños o poseedores de animales tienen la obligación de mantenerlos en instalaciones que reúnan condiciones higiénico-sanitarias, preservar su comportamiento natural, aislado de circunstancias que les produzcan dolor, angustia o miedo, proporcionarles la alimentación adecuada según la necesidad y condición de vida de los mismos.

**Artículo 9.- (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES).**- Los propietarios de animales son responsables por cualquier daño que puedan llegar a causar o causaren los animales de su dominio, posesión, o propiedad los que deben cubrir daños y perjuicios además de gastos ocasionados por los mismos, a personas y animales.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO**

**Artículo 10.- (TIPOS DE INFRACCIONES)** A los efectos de la presente ley, se establecen tres tipos de infracciones: gravísimas, graves y leves.

**Artículo 11.- (INFRACCIONES GRAVISIMAS)** Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Utilizar animales vivos cautivos como blanco, con objeto de causarles daño o muerte con arma de fuego, con cualquier instrumento, o con alguna parte del cuerpo humano.
- b) La organización de peleas entre animales de la misma especie, distinta especie o con el hombre, con fines de entretenimiento y/o beneficio económico. Se exceptúa de estos actos las prácticas enmarcadas en los usos y costumbres de la cultura boliviana, sujeto a reglamentación específica
- c) Matar con crueldad animales, quemarlos o enterrarlos vivos.
- d) El uso de animales en espectáculos en los que estos puedan ser objeto de muerte y tortura.
- e) Someter a los animales a prácticas sexuales (zoofilia).

**Artículo 12.- (INFRACCIONES GRAVES)** Son infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar prácticas de vivisección en animales cuando los resultados ya estén comprobados o se puedan demostrar mediante otros medios.
- b) Criar animales silvestres nacidos en cautiverio en espacios que generen angustia mental o física.
- c) La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la celebración de espectáculos o prácticas prohibidas por la presente ley
- d) Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos, sin que ello obedezca a prescripción médico – veterinaria.
- e) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal vivo, o efectuar intervenciones dolorosas sin la necesaria analgesia o anestesia a excepción de la castración en animales de consumo.
- f) Utilizar animales vivos en prácticas de hechicería y rituales satánicos causándoles dolores, sufrimiento o muerte. Se exceptúa de estos actos las prácticas enmarcadas en los usos y costumbres de la cultura boliviana, sujeto a reglamentación específica.
- g) Suministrarles sustancias que puedan causarles su muerte.
- h) La tenencia de animales peligrosos, los cuales serán definidos de acuerdo a reglamento.
- i) Todo espectáculo circense que incluya en sus funciones animales.
- j) Todo espectáculo público que incluya en sus funciones animales domésticos los cuales sean sometidos a actos crueles, forzados e incompatibles con sus patrones de conducta natural.
- k) Utilizar para cualquier actividad, producción, carga, tracción, monta o espectáculos a: animales ciegos, heridos, deformes, viejos o enfermos.
- l) Mantener un animal vivo en estado de enfermedad incurable y dolorosa o con defectos físicos graves e irreversibles que le cause sufrimiento.

- m) La mala praxis médica en centros médicos veterinarios, núcleos de reserva y otros centros de asistencia clínica.

**Artículo 13.- (INFRACCIONES LEVES)**

- a) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.
- b) Transportar animales vivos de consumo de pie en viajes que superen las 24 horas. El transporte de animales hembras en estado de preñez, se permitirá solo en casos de emergencia.
- c) No pagar los gastos médicos veterinarios que resulten de los maltratos o atropellos producidos en los animales.
- d) Mantener a los animales hacinados, por períodos mayores a 24 horas o de manera permanente.
- e) Abandonarlos en forma permanente o transitoria, quedando en desamparo total durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.
- f) No prestar auxilio a un animal cuando se lo atropella con un medio rodante.

**CAPITULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 14.- (INFRACCIONES GRAVISIMAS)** Las infracciones señaladas en el artículo 11, serán sancionadas con una multa de hasta 10000.- UFV's (Diez mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 15.- (INFRACCIONES GRAVES)** Las infracciones señaladas en el artículo 12, serán sancionadas con una multa de hasta 5000.- UFV's (Cinco mil Unidades de Fomento a la Vivienda). Además se procederá al decomiso de los animales y la prohibición de tenencia de animales al infractor por el lapso de tres años.

**Artículo 16.- (INFRACCIONES LEVES)** Las infracciones señaladas en el artículo 13, serán sancionados con una multa de hasta 3000.- UFV's (Tres mil Unidades de Fomento a la Vivienda). Además se procederá al decomiso de los animales y la prohibición de tenencia de animales al infractor por el lapso de un año.

**Artículo 17.- (DESTINO DE LAS RECAUDACIONES POR SANCIONES)** El cien por ciento del total de los recursos provenientes de las sanciones económicas por maltrato de animales, serán destinados únicamente al funcionamiento de la Unidad de Protección Animal en los Gobiernos Municipales.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR MALTRATO ANIMAL**

**Artículo 18.- (PROCESO ADMINISTRATIVO POR MALTRATO ANIMAL).**- La Unidad de Protección Animal en los Gobiernos Municipales se encargará de efectuar el siguiente proceso:

- a) Tomar conocimiento de la denuncia, verbal o escrita, efectuada por personas naturales o jurídicas sobre maltrato de animales.
- b) Cuando los actos efectuados por personas involucren riesgo y peligro inminente en la integridad de los animales de acuerdo a las infracciones señaladas en los artículos 11 y 12 de la presente ley, la Unidad de Protección Animal de los Gobiernos Municipales tomarán acciones inmediatas y directas de intervención; en los casos necesarios, solicitará la intervención de la Guardia Municipal o el apoyo de la fuerza pública, levantando un acta del proceso de intervención, el cual se constituirá en documento respaldatorio de la veracidad del maltrato animal.
- c) En los otros casos no señalados en el inciso b) del presente artículo, la Unidad de Protección Animal recabará documentos y elementos que respalden la veracidad de la denuncia y del maltrato de animales en un plazo máximo de quince días.
- d) En caso de que la denuncia sea efectiva, se solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, una Resolución Administrativa que disponga la imposición de las sanciones que correspondan y el plazo para su cumplimiento.
- e) La Máxima Autoridad Ejecutiva en el lapso de diez días, emitirá la Resolución Administrativa que establezca la sanción pertinente por el maltrato de animales.
- f) La Unidad de Protección Animal hará conocer al denunciado la Resolución Administrativa señalada en el inciso d) en un plazo de cinco días.
- g) En los casos consumados señalados en el artículo 11 de la presente Ley, la Unidad de Protección Animal del Gobierno Municipal remitirá obrados al Ministerio Público, para su posterior procesamiento.

**Artículo 19.- (CONVERTIBILIDAD DE SANCIÓN).** Si el infractor por maltrato a animales no cuenta con recursos económicos para satisfacer las sanciones impuestas, éste podrá solicitar la convertibilidad de la sanción por días de trabajo comunitario, que será determinado por los Gobiernos Municipales, contemplando 100 UFV's por día de trabajo comunitario.

**Artículo 20.- (OMISION DEL FUNCIONARIO PÚBLICO).** La omisión del proceso administrativo por parte del funcionario público, dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**Artículo 21.- (INCUMPLIMIENTO DE LA SANCION).**- Cuando el infractor no cumpla con las sanciones por maltrato de animales establecidas en la Resolución Administrativa, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal iniciará los procesos legales que correspondan.

**Artículo 22.- (REINCIDENCIA)** Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que provocó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta. La reincidencia se sancionará como un agravante y con la multa inicial más un veinticinco por ciento sobre la misma.

Para determinar la reincidencia, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal, deberá contar con la resolución administrativa que estableció la sanción por el maltrato de animales.

**Artículo 23.- (ANIMALES DECOMISADOS)** Los animales producto de decomiso serán instalados en un albergue temporal, el mismo estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la Unidad de Protección Animal, o podrán ser instalados en instituciones de protección animal o personas nombradas en calidad de custodios. Los animales silvestres deberán ser enviados a destinos definitivos autorizados por la autoridad competente.

## TITULO IV

### PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD

#### CAPITULO I

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 24.- (PARTICIPACIÓN CIUDADANA)** Toda persona natural o colectiva tiene derecho a intervenir activamente para la defensa de los animales en los términos de esta Ley, solicitar información y ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con el bienestar de los animales, la prevención y sanciones derivadas de la crueldad en contra de los animales, formular peticiones, audiencias públicas, actos de fiscalización, acciones para el cumplimiento de la presente ley y a efectuar denuncias ante las autoridades competentes sobre bienestar animal, contravenciones o infracciones a la presente Ley.

**Artículo 25.- (NEGATIVA DE ATENCION A LA CIUDADANIA)** En caso de que las solicitudes efectuadas de acuerdo al artículo precedente no sean atendidas oportunamente por la Unidad de Protección Animal, este hecho se hará conocer de forma directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal para que la misma tome acciones administrativas correspondientes.

## CAPITULO II

### DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

**Artículo 26.- (INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES)** De acuerdo a esta Ley, son instituciones de protección y defensa de animales las que, estén legalmente constituidas y tengan por principal finalidad la protección y defensa de animales. La Unidad de Protección Animal podrá poner a cargo de estas instituciones el albergue y cuidado de los animales decomisados.

Estas instituciones contribuirán en la difusión de los preceptos conducentes a la protección de animales.

**Artículo 27.- (APOYO EN LA INVESTIGACION DE DENUNCIAS)** Las instituciones de protección y defensa de los animales, podrán coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de investigaciones e inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios o denuncias de incumplimiento de la presente ley y normativa concordante.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ley y la tenencia de animales peligrosos, tenencia de mascotas, comercialización de animales domésticos, la participación de animales en publicidad, entretenimiento, exposición y espectáculos, la vivisección o disección de animales, la eutanasia y sacrificio, el transporte de animales, usos y costumbres serán reglamentados mediante Decreto Supremo en el lapso de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las normas legales, que contradigan a la presente Ley.

## Se desconoce Ordenanza de tenencia de mascotas

• **Susana Carpio denunció la venta de animales con mal de rabia en la calle Tumusla.**

La mayoría de las personas desconocen la Ordenanza Municipal 511-2005 de Reglamento de Tenencia y Protección de Animales en el municipio de La Paz, según declaró Susana del Carpio representante de animales SOS.

En conversación con EL DIARIO dijo que “la mayoría de las normativas son infringidas por la falta de comunicación y difusión”



VENTA LIBRE DE ANIMALES EN FERIAS Y MERCADOS DE LA PAZ.

“La población no cumple nada de la Ordenanza, porque ésta es desconocida, un claro ejemplo es cuando la perrera municipal captura a mascota que está en la puerta de la casa en que es domesticado, precisamente porque no existe un registro”, añadió Carpio

“También la Ordenanza señala que los perros no deben estar sueltos en vía pública y sin pechera, y en caso que sean agresivos, el bosal es imprescindible”, aseguró Carpio.

“No existe una difusión permanente de las normas, las cuales se debería dar por parte de la unidad de Zoonosis”, argumentó.

### VENTA EN FERIAS

En cuanto a la venta de mascotas en ferias o mercados, Susana Carpio aseguró que “muchas veces los animales comercializados son portadores del mal de rabia”.

“Esto ocurre a menudo en la calle Tumusla y aún no se hizo nada por frenar el negocio ilícito”, informó la representante de Animales SOS.

### RESUMEN

El objetivo de la Ordenanza Municipal 511-2005 es reglamentar la tenencia de los perros y gatos, el ingreso de animales de consumo al municipio, cómo deben funcionar los centros de venta de mascotas, la prohibición de la venta de animales en las calles, el cuidado y responsabilidad que deben tener los propietarios, el registro de las mascotas, la captura y el censo de los mismos, hasta cuándo y cómo deben ser exterminados en casos extremos y la observación de éstos cuando son portadores de enfermedades como el mal de rabia.

EL DIARIO consultó a Alicia Machicado, ciudadana que tiene tres canes, si conocía la normativa: “No conozco la Ordenanza con exactitud, sólo trato de cuidar a mis mascotas lo mejor posible, tampoco tenía idea que se tiene multas por ello”, dijo.



## INFRACCIONES

La Ordenanza establece también un régimen de sanciones y tarifas a infracciones según su clasificación: leves, graves y muy graves.

Entre las infracciones de carácter grave están: dejar suelto a un animal agresor, potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o extravío; transportar en vehículos de uso público y/o tener animales potencialmente peligrosos en áreas públicas sin medidas de seguridad. Tenencia de fauna silvestre y animales de consumo como animales domésticos, también está el criar animales con el fin de reproducirlos, vender, ceder o regalar a sus crías y reincidencia en infracciones leves. Este tipo de faltas tiene una multa de Bs 101 a 500.

La Paz fue la primera ciudad en aprobar este tipo de normativa y basándose en ésta lo hicieron las demás ciudades, como Cochabamba y Santa Cruz.

## ***La Paz alista campaña contra la rabia canina***

El responsable del Centro de Zoonosis (Cemzo), Héctor Mencías, informó ayer sobre la preparación de la campaña contra la rabia canina en La Paz para prevenir la aparición de casos de rabia canina, para ello, dijo que se llevará adelante la vacunación de 140.000 canes.

Mencionó que de acuerdo a las investigaciones, desde hace 12 años no se han registrado en La Paz casos de rabia humana a consecuencia de la mordedura de canes.

"Es un trabajo arduo, de continuidad y compromiso con la población, a través de las capturas diarias de canes callejeros y los seminarios de educación", señaló.

En coordinación con otras instituciones, el Cemzoo vacuna aproximadamente 140.000 canes y, en forma paralela, lleva a cabo seminarios de educación en la población de los macrodistritos.

Asimismo, el Cemzoo realiza operativos de captura de canes en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 511/05 que prohíbe la circulación de canes en vía pública.

"Los funcionarios encargados de esas tareas pasan por muchas travesías para lograr su objetivo, al punto que muchas veces son agredidos por los pobladores que se oponen a la captura de su mascota", indicó.

Informó que el Cemzoo recibe cada día alrededor de 10 denuncias por casos de mordedura de canes que obliga a la captura de los animales para colocarlos en observación durante 14 días con el fin de verificar de que no son portadores de rabia.

Según Mencías, cada año el municipio invierte unos 150.000 bolivianos en vacunación antirrábica gratuita, que comprende la dotación de vacunas, jeringas, cintillos y carnets.

Esta es una tarea que no sólo se realiza el día de la campaña de vacunación, sino todo el año en las instalaciones del Cemzoo en la avenida Regimiento Castrillo, Bajo San Antonio.



## **ANIMALES CALLEJEROS**

## ANIMAL VAGABUNDO





**ANIMAL ABANDONADO Y MALTRATADO**



## ANIMALES CON FINES DEPORTIVOS





# Por qué amar a los animales?

Porque lo dan todo, sin pedir nada. Porque ante el poder del hombre que cuenta con armas son indefensos. Porque son eternos niños, porque no saben de odios ni de guerras. Porque no conocen el dinero y se conforman sólo con un techo donde refugiarse del frío. Porque se dan a entender sin palabras, porque su mirada es pura como su alma. Porque no saben de envidia ni rencores, porque el perdón es algo natural en ellos. Porque saben amar con lealtad y fidelidad. Porque dan vida sin tener que ir a una lujosa clínica. Porque no compran amor, simplemente lo esperan y porque son nuestros compañeros, eternos amigos que nunca traicionan. Porque están vivos.

Por esto y mil cosas más merecen nuestro amor. Si aprendemos a amarlos como lo merecen estaremos más cerca de Dios.

*Madre Teresa de Calcuta*



[www.proyecto4patas.org](http://www.proyecto4patas.org)

